



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N° 1382

MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2025

Visto el expediente EX-2025-02361246- -GDEMZA-HIDROCARBURO; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Reforma Constitucional de 1994 y acorde a lo dispuesto en el Artículo 1 de nuestra Constitución Provincial, los yacimientos de hidrocarburos, como también toda otra fuente natural de energía, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.

Que con la sanción de la Ley Nacional N° 26197, se reconoció la vigencia del dominio y la administración de las provincias sobre los recursos hidrocarburíferos y como lógica consecuencia del marco normativo descripto, la Provincia de Mendoza es la Autoridad Concedente, a través del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establece la Ley Provincial de Hidrocarburos N° 7526 y Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos en su jurisdicción.

Que en fecha 08/07/2024 se promulgó mediante Decreto PEN N° 592/2024, la Ley Bases N° 27742, que introdujo importantes reformas a la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17319. Y en fecha 29/11/2024, se publicó el Decreto Nacional N° 1057/2024, reglamentario de la Ley Bases.

Que el pliego licitatorio que se aprueba, ha sido redactado sobre la base del anterior pliego licitatorio, aprobado por Decreto N° 1478/2023, el cual ha debido actualizarse y adecuarse al cambio legislativo impuesto en la Ley N° 17319, mediante la reforma introducida por la Ley Bases N° 27742 y su decreto reglamentario, tomando además, la experiencia en el camino recorrido y buscando mejorar su redacción y orden.

Que la Autoridad de Aplicación deberá individualizar las áreas petroleras revertidas o transferidas al dominio provincial, seleccionándolas para ser licitadas, en las rondas de licitación que se considere oportunas, con la finalidad de promocionar el desarrollo y ejecución en el territorio provincial de los planes destinados a incrementar con racionalidad la producción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, así como aumentar y asegurar las reservas, sean probadas y probables.

Que el presente decreto, se dicta en virtud de las previsiones de los artículos 124 de la Constitución Nacional, Artículos 1 y 128 inciso 1 de la Constitución Provincial, Artículos 1 y 6 de la Ley N° 26197, Artículo 1 y concordantes de la LNH 17319, y Artículos 1 y 29 de la Ley Provincial N° 7526.

Que por ello y conforme a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA SELECCIONAR SUJETOS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, para llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para seleccionar interesados en la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas de la Provincia de Mendoza, República Argentina (Ley Nacional N° 17319, Ley Provincial N° 7526), que obra en orden 27 del expediente EX-2025-02361246- -GDEMZA-HIDROCARBURO.

Artículo 2º - Instrúyase a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 7526, para que proceda a definir las áreas que se considere de interés público licitar e informe condiciones particulares que considere convenientes y necesarias, para definir en el llamado a licitación, con el fin de lograr una mayor participación de capitales.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/07/2025	32383

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA SELECCIONAR SUJETOS QUE
TENDRÁN A SU CARGO LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN ÁREAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, REPÚBLICA
ARGENTINA.**

ARTÍCULO 1º: OBJETO.

**BASES DEL PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE
PERMISOS DE EXPLORACIÓN y CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN.**

El presente PLIEGO establece las bases y condiciones a las que deberá ajustarse el LLAMADO A LICITACIÓN, que realice la Provincia de Mendoza para la selección de personas humanas o jurídicas con capacidad técnica y económica financiera suficiente y la selección de las OFERTAS más convenientes para el otorgamiento de PERMISOS DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS dentro del perímetro de cada una de las ÁREAS a licitar que puedan ser definidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

1.1. ACUERDO DE EVALUACION TÉCNICA.

Establece también el mecanismo para celebrar ACUERDOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (TEAs), con los interesados en la realización de actividad de reconocimiento superficial, sobre todas aquellas zonas libres de permisos de exploración y/o concesiones de explotación y que no se encuentren incluidas como áreas en procesos licitatorios abiertos, para la evaluación de su potencial hidrocarburífero conforme a los artículos 14 y 46 de la Ley 17.319, y los derechos del titular de TEA en el proceso licitatorio.

1.2. INICIATIVA PRIVADA.

Reglamenta el mecanismo de INICIATIVA PRIVADA, contemplado en el artículo 46 Ley

Nº17.319, e invita a todos los interesados en la realización de propuestas de exploración y/o explotación de hidrocarburos sobre aquellas zonas libres de permisos de exploración y/o concesiones de explotación y que no se encuentren en proceso de licitación y los derechos del INICIADOR en el proceso licitatorio.

1.3 PERMISOS DE EXPLORACIÓN y CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN.

Establece también las normas básicas que regularán los PERMISOS DE EXPLORACION y CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN, que se adjudiquen en el marco del presente PLIEGO, las que se complementarán conforme lo establecido en el artículo 2 y a efectos de lograr producir el mayor volumen posible de HIDROCARBUROS mediante técnicas racionales y eficientes propendiendo al desarrollo sostenible de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO LICITATORIO Y POSTERIOR CONTRATACIÓN.

2.1. Constituye el marco legal de los PERMISOS DE EXPLORACIÓN; CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN; ACUERDOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA e INICIATIVAS PRIVADAS que tengan su origen en el marco del presente PLIEGO, las condiciones estipuladas en el mismo y las normas que aprueben el LLAMADO A LICITACIÓN adjudiquen las ÁREAS y otorguen los PERMISOS DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN.

2.2. A aquellos aspectos que no se encuentren especificados en el presente PLIEGO o en instrumentos habilitantes que en su consecuencia se dicten, les es aplicable en todo lo que resulte compatible con las características y particularidades del presente LLAMADO A LICITACIÓN, la siguiente normativa y sus normas modificatorias, las que la sustituyan o complementen:

- Constitución Nacional.
- Constitución de la Provincia de Mendoza.
- Ley Nacional N° 17.319, modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias.
- Ley Nacional N° 26.197.
- Marco Legal Ambiental Nacional; Ley Nacional N° 25.675 “Ley General del Ambiente” y sus normas reglamentarias y complementarias.
- Ley Provincial de Hidrocarburos N° 7.526.
- Ley de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza N° 8.706 y su decreto reglamentario N°1000/2015 y mod.
- Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Mendoza N° 9.003 y el Código Procesal Administrativo Ley N° 3.918 o el que lo sustituya.
- Marco Legal Ambiental de la Provincia (Ley N° 5961 y sus Decretos Reglamentarios N° 437/93 y N° 2109/94, Decretos N° 170/08 y 248/18 y normas modificatorias y

complementarias); Resolución Departamento General de Irrigación N° 249/18 y demás normas sobre aprovechamiento y uso racional del recurso hídrico que resulten aplicables a las actividades objeto de la presente Licitación.

- Leyes de la Provincia de Mendoza N° 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos Del Suelo y N° 8999 Plan Provincial De Ordenamiento Territorial.
- Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y Ley Provincial N° 8521 (de creación de Administración Tributaria Mendoza).
- Decreto N° 1864/11
- Ley de Ética Pública N° 8993 y demás disposiciones del Derecho Público Provincial compatibles con las enunciadas precedentemente o de aplicación, en alguno de sus aspectos, con el objeto de la presente Licitación.
- Ley Provincial N° 9137
- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación aplicables: Res. SE N° 5/1996, Res. SE N° 143/1998; Disposición Subsecretaria de Hidrocarburos y Combustibles N° 335/2019, etc.

2.2.3. Los instrumentos que integran la documentación contractual se complementan entre sí de modo que cualquier omisión en alguno de ellos queda salvada por su referencia a otro. En el caso de divergencias interpretativas regirá el siguiente orden de prelación:

- Acto administrativo de adjudicación.
- Pliego de Bases y Condiciones Generales Legales.
- Especificaciones Técnicas y toda otra documentación incorporada o referenciada en las bases del llamado.
- Las circulares, comunicaciones y notas aclaratorias (con o sin consulta) emitidas por el Órgano Licitante y/o Comisión de Evaluación.
- Documentación de la OFERTA adjudicada.

ARTÍCULO 3°: DEFINICIONES.

3.1. ACUERDO DE EVALUACIÓN TÉCNICA o TEA: Acuerdo celebrado entre la Provincia de Mendoza e interesados en evaluar el potencial hidrocarburífero de zonas libres, conforme al modelo incluido en el ANEXO VII del presente PLIEGO.

3.2. ADJUDICATARIO: OFERENTE CALIFICADO que ha sido seleccionado en un LLAMADO A LICITACIÓN realizado mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia o resolución del Ministerio de Energía y Ambiente, en el marco del presente PLIEGO, para obtener el PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN respecto del ÁREA.

3.3. ANEXOS: Declaraciones y/o documentación complementaria que forma parte integrante del presente PLIEGO y/o del LLAMADO A LICITACIÓN.

3.4. ADQUIRENTE: Persona interesada en participar en un LLAMADO A LICITACIÓN y que ha adquirido el PLIEGO, abonando su precio, otorgándole el derecho a participar en una o más OFERTAS, en forma individual o en conjunto. En caso de tratarse de una UNIÓN TRANSITORIA o conjunto de empresas por acuerdos de colaboración, cada miembro deberá ser ADQUIRENTE.

3.5. APODERADO o REPRESENTANTE: Persona humana designada por el ADQUIRENTE y luego por el OFERENTE, para representarlo en todo el procedimiento del LLAMADO A LICITACIÓN, investido de suficientes facultades mediante instrumento público extendido de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación.

3.6. APOORTE OBLIGATORIO: Bienes inmuebles, muebles o prestaciones de servicios que oportunamente indique la Dirección de Hidrocarburos o su equivalente en dinero, con el visto bueno del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, o por quien lo reemplace, a ser entregados y/o ejecutados por el PERMISIONARIO o CONCESIONARIO, los cuales serán afectados a solventar las actividades que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere necesarias para la consecución de sus funciones

y objetivos. Éstos pasarán a ser propiedad de la Provincia de Mendoza desde el momento de su entrega, toma de posesión y/o ejecución o ingresarán bajo el régimen de locación de servicios o comodato, según sea pertinente, bajo las normas y procedimientos que correspondan para tales efectos.

3.7. ÁREA O ÁREAS: Cada una de las ÁREAS objeto de LLAMADO A LICITACIÓN.

3.8. AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Gobernador o por quien lo reemplace.

3.9. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, o el que en el futuro lo reemplace, a través de la Dirección de Hidrocarburos, quien ejercerá las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aplicación en la Ley N° 17.319 y Ley Provincial N° 7526.

3.10. CANON: Percepción pecuniaria por parte del estado provincial de una suma de dinero determinada a pagar por PERMISIONARIOS y CONCESIONARIOS, cuyo monto se fija conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley Provincial N° 7.526.

3.11. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la República Argentina, en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente PLIEGO.

3.12. CIRCULAR Y/O NOTA ACLARATORIA: Comunicación escrita emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y remitida a todos los ADQUIRENTES, destinada a aclarar cuestiones vinculadas con el LLAMADO A LICITACIÓN y/o a responder consultas formuladas por escrito por los interesados, y que será parte integrante del PLIEGO, notificada a todos los ADQUIRENTES.

3.13. COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN: Comisión conformada por Resolución de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, que intervendrá en todo el proceso licitatorio, que origine el LLAMADO A LICITACIÓN, conforme al PLIEGO, para la calificación de los OFERENTES y

evaluación de OFERTAS, la que se conformará según previsiones del art. 149 del Decreto Nº1000/2015.

3.14. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Promesa de confidencialidad del ADQUIRENTE, a suscribir en forma previa a tener acceso a la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA de las ÁREAS, según modelo obrante en ANEXO I.

3.15. COMPROMISO EXPLORATORIO: Actividad exploratoria comprometida, que suma la INVERSIÓN MÍNIMA e INVERSIÓN ADICIONAL de la OFERTA expresada en UNIDADES DE TRABAJO y su equivalente en DOLARES, correspondiente al PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO, y la actividad exploratoria estipulada para el SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO en el caso que el PERMISIONARIO decida pasar al SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO.

3.16. CONCESIONARIO/A: Titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, nacida de un descubrimiento de HIDROCARBUROS durante un PERMISO DE EXPLORACIÓN, conforme Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 o que provenga de su título como CONCESIONARIO ADJUDICATARIO de algún ÁREA que le resulte adjudicada, en un LLAMADO A LICITACIÓN en el marco del presente PLIEGO o que resulte de la aplicación del art. 27 y 27 bis de la Ley 17.319.

3.17. CONCESIONARIO ADJUDICATARIO: OFERENTE CALIFICADO que resultó ganador en el orden de OFERTAS y a quien se le otorga una CONCESION DE EXPLOTACIÓN, en zonas probadas, según Artículo 29, segundo párrafo de la Ley Nº 17.319 y el presente PLIEGO.

3.18. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o CONCESIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de los Artículos 27, siguientes y concordantes de la Ley Nº 17.319 y Ley provincial Nº 7.526, que abarca la totalidad de los LOTES DE EXPLOTACIÓN aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.19. DERECHO DE PREFERENCIA: Derecho atribuido al INICIADOR y al TITULAR DE

TEA en caso de existir PARIDAD DE OFERTAS, de igualar la mejor OFERTA y de resultar primero en el orden de OFERTAS, en caso de EMPATE TÉCNICO.

3.20. DIA HÁBIL: Día laborable para la administración pública (Poder Ejecutivo) de la Provincia de Mendoza.

3.21. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: Conjunto de información geológica, geofísica y de cualquier otro tipo, que dispone la Provincia a través de la Dirección de Hidrocarburos sobre las ÁREAS objeto de LLAMADO A LICITACIÓN.

3.22. DÓLAR/ES o US\$ o USD: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

3.23. DOMICILIO ELECTRÓNICO: Dirección de correo electrónico que cada ADQUIRENTE debe declarar al momento de la compra del PLIEGO, que será el único válido a los efectos de las comunicaciones con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN durante el proceso licitatorio que genere un LLAMADO A LICITACIÓN y que debe constituir el ADJUDICATARIO, TITULAR DE TEA; INICIADOR; PERMISIONARIO; CONCESIONARIO, de conformidad a lo previsto en artículo 125 Ley Nº 9003, en el cual serán válidas las notificaciones que le realice la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. No podrá tratarse de una dirección perteneciente al dominio HOTMAIL o LIVE.

3.24. DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS: Correo electrónico de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para comunicarse con los interesados en el LLAMADO A LICITACIÓN; ADQUIRENTES; OFERENES o ADJUDICATARIOS, sobre todo aquello que considere pertinente vinculado con un LLAMADO A LICITACIÓN. El mismo será: LICITACIÓNhidrocarburos@mendoza.gov.ar.

3.25. DOMICILIO LEGAL: Dirección postal en Ciudad de Mendoza que de conformidad a lo previsto en artículo 125 Ley Nº 9003 constituirá el ADQUIRENTE, OFERENTE, ADJUDICATARIO, TITULAR DE TEA; INICIADOR; PERMISIONARIO; CONCESIONARIO y donde podrá ser notificado de cualquier acto administrativo o comunicación que le

notifique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con relación a las AREAS o el LLAMADO A LICITACIÓN, o un tercero, como: superficiarios; empleados o contratistas, con relación a temas vinculados a la actividad que despliega en el AREA .

3.26. EMPATE TÉCNICO: La situación en que, por aplicación de la FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN a las OFERTAS de una misma AREA, de dos (2) o más OFERENTES, los FACTORES DE ADJUDICACIÓN resultantes registren, entre ellos, una diferencia menor a diez por ciento (10%).

3.27. FACTOR DE ADJUDICACIÓN (F.A.): Resultado obtenido al aplicar la FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN a una OFERTA. Se considerará hasta la cuarta cifra decimal, sin redondeo hacia arriba o hacia abajo.

3.28. FECHA DE APERTURA: Día y hora determinados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en las que se procederá a la apertura de los SOBRES A, en el lugar que se designe.

3.29. FECHA DE VIGENCIA: Día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza del Decreto del Poder Ejecutivo que otorgue el PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESION DE EXPLOTACIÓN al ADJUDICATARIO.

3.30. FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN: Fórmula matemática que relaciona parámetros definidos en el Pliego de Condiciones Particulares, que los OFERENTES deben aplicar a los términos de su OFERTA y acompañar en el SOBRE "B"; que permitirá ordenar las OFERTAS según el FACTOR DE ADJUDICACIÓN (F.A.), para definir la OFERTA que resulte más conveniente y ganadora del LLAMADO A LICITACIÓN.

3.31. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Garantía de cumplimiento del COMPROMISO EXPLORATORIO por un monto equivalente al cien por ciento (100%) comprometido, que garantiza el cumplimiento del COMPROMISO EXPLORATORIO o el pago del SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO en su caso.

Para el caso de tratarse de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO deberá ser por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del total monto comprendido en el PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN, la que deberá mantenerse activa hasta el momento en que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de por cumplida la totalidad del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN.

3.32. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Garantía constituida por cada OFERTA, que asciende a la suma de DOLARES VEINTE MIL (USD 20.000), por cada SOBRE B presentado a los efectos de asegurar que el OFERENTE, mantenga la OFERTA presentada en SOBRE B hasta la ADJUDICACION del AREA.

3.33. GARANTÍA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: Garantía, constituida por el INICIADOR, por un valor, equivalente al 50% del monto de la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, para gozar del DERECHO DE PREFERENCIA. Dicha garantía será devuelta, cuando el INICIADOR presente su OFERTA.

3.34. GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS en estado gaseoso en condiciones de superficie (760 mm Hg y 15°C) luego de la separación del PETRÓLEO CRUDO y la eventual extracción de gases licuados, que en su estado natural se encuentren, como gas asociado, gas de yacimiento de gas condensado o gas de yacimiento gasífero.

3.35. GASES LICUADOS: Etano, Propano, Butano y demás HIDROCARBUROS que pueden recuperarse del GAS NATURAL y luego de su recuperación de la fase líquida.

3.36. HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y GAS LICUADO, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

3.37. INICIADOR: Persona humana o jurídica o agrupación empresarial autora de la INICIATIVA PRIVADA declarada de interés público.

3.38. INICIATIVA PRIVADA: Propuesta efectuada por una persona humana o jurídica o agrupación empresarial para explorar y/o explotar un área libre determinada, la que,

sometida a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, fuera declarada de utilidad pública, por la AUTORIDAD CONCEDENTE.

3.39. INVERSIÓN ADICIONAL: actividad exploratoria, expresada en UNIDADES DE TRABAJO, que se propone en una OFERTA para una determinada AREA, individualizada como Factor U en la FORMULA DE ADJUDICACIÓN, para un PERMISO DE EXPLORACIÓN

3.40. INVERSIÓN MÍNIMA: actividad exploratoria, expresada en UNIDADES DE TRABAJO, que puede definir la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un LLAMADO A LICITACIÓN, para una determinada AREA, individualizada como Factor K en la FORMULA DE ADJUDICACIÓN, para un PERMISO DE EXPLORACIÓN

3.41. LLAMADO A LICITACIÓN: Acto de la AUTORIDAD CONCEDENTE, que da inicio a un proceso licitatorio en el marco del presente PLIEGO y mediante el cual se informa públicamente la intención de llevar a cabo una licitación y convocar a los interesados en participar para otorgar PERMISOS y/o CONCESIONES sobre áreas hidrocarburíferas libres en la Provincia de Mendoza y se define también el Pliego de Condiciones Particulares de las áreas a licitar.

3.42. LOTE DE EVALUACIÓN: Superficie total o parcial de un PERMISO DE EXPLORACIÓN que puede solicitar el PERMISIONARIO que ha cumplido el COMPROMISO EXPLORATORIO que ha declarado un descubrimiento de HIDROCARBUROS, a fin de analizar la comercialidad del mismo.

3.43. LOTE DE EXPLOTACIÓN: Superficie definida en una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y conforme con Artículo 33 y concordantes de la Ley N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526.

3.44. NAFTA SUPER: denominación utilizada por YPF S.A. para nafta de grado 2, o la que en el futuro la reemplace o sustituya.

3.45. OFERENTE: ADQUIRENTE que presenta una o más OFERTAS.

3.46. OFERENTE CALIFICADO: OFERENTE que, según acto emitido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ha acreditado, con la documentación incluida en el SOBRE A de su OFERTA, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PLIEGO y que lo habilita para que se proceda a la apertura de su SOBRE B.

3.47. OFERTA O PROPUESTA: Declaración irrevocable y unilateral efectuada por un OFERENTE de conformidad con las condiciones establecidas en este PLIEGO, que se compone del conjunto de documentos que integran los antecedentes del OFERENTE (SOBRE A) y la propuesta técnico económica (SOBRE B), conforme a los requisitos respectivos establecidos en el PLIEGO, incluidos los formularios previstos en ANEXOS de este PLIEGO a ser completado y firmado por el APODERADO o REPRESENTANTE del OFERENTE.

3.48. OPERADOR: Persona inscripta en el Registro de Empresas Petroleras de la Nación, categoría 'Operadora', que el OFERENTE haya propuesto en su OFERTA o el que lo sustituya durante la vigencia del PERMISO o CONCESIÓN.

3.49. PAGO INICIAL: Suma de dinero en DOLARES, que puede definirse en el LLAMADO A LICITACIÓN, para una determinada AREA, como requisito de la OFERTA.

3.50. PARIDAD DE OFERTAS: cuando entre dos o más FACTORES DE ADJUDICACIÓN, correspondientes a ofertas técnico-económicas de una misma ÁREA, existe una diferencia igual o menor al 20% (veinte por ciento) con respecto al mayor FACTOR DE ADJUDICACIÓN. El porcentaje de diferencia entre las propuestas técnico-económicas se calcula siempre tomando como base la mayor. (Ejemplo: si el FA de un OFERENTE A es igual a 48 y el FA de un OFERENTE B es igual a 42, la diferencia porcentual entre ambos es igual a 12,5000%.) Se tomará el número porcentual hasta la cuarta cifra decimal, sin redondeo hacia arriba o hacia abajo.

3.51. PASIVOS AMBIENTALES: Todas las afectaciones al ambiente que resulten de hechos o acciones que desarrolle el PERMISIONARIO O CONCESIONARIO por sí o por

terceros, que importen derrames y/o cualquier otro impacto que afecte al recurso hídrico, suelo, aire, flora, fauna y paisaje, generados a partir de la FECHA DE VIGENCIA del PERMISO o CONCESION, aunque se conozcan con posterioridad a su finalización.

3.52. PASIVOS AMBIENTALES PREEXISTENTES: PASIVOS AMBIENTALES, generados con anterioridad a la FECHA DE VIGENCIA del PERMISO o CONCESIÓN, que hayan sido detectados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o por la Dirección de Protección Ambiental, individualizados en la Resolución Correspondiente o en CIRCULAR Y/O NOTA ACLARATORIA.

3.53. PASIVOS AMBIENTALES OCULTOS: los generados por la actividad realizada con anterioridad al ingreso al AREA del PERMISIONARIO O CONCESIONARIO ADJUDICATARIO y no individualizados, mediante CIRCULAR o NOTA ACLARATORIA emitida y debidamente notificada a los OFERENTES. Para que puedan considerarse, deberá acreditarse su existencia con anterioridad a la FECHA DE VIGENCIA del PERMISO o la CONCESIÓN, la absoluta y total independencia de su existencia con la actividad que desarrolla el PERMISIONARIO o CONCESIONARIO ADJUDICATARIO y el motivo por el cual no fueron individualizados en la MGIA o en el Estudio de Base Cero, en el caso que fueran individualizados en el primer año de la FECHA DE VIGENCIA.

3.54. PATRIMONIO NETO: Corresponde al capital social del OFERENTE efectivamente aportado más las reservas constituidas, más las utilidades retenidas, más las utilidades del ejercicio.

3.55. PERMISIONARIO: Titular de un PERMISO DE EXPLORACIÓN, originado en un LLAMADO A LICITACIÓN, convocado a los términos del presente PLIEGO.

3.56. PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: conjunto de derechos y obligaciones que surgen de los Artículos 16, siguientes y concordantes de la Ley N° 17.319 y Ley Provincial N° 7.526 que será otorgado al ADJUDICATARIO de una determinada ÁREA, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

3.57. PERÍODO/S DE EXPLORACIÓN: plazos de los PERMISOS DE EXPLORACIÓN que se definen a continuación:

PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO: TRES (3) años a contar desde la FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO.

SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO: DOS (2) años a contar de la fecha de finalización del PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO.

PERIODO DE PRÓRROGA: hasta un total de DOS (2) años, a otorgarse, según consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, al vencimiento del PRIMER PERIODO EXPLORATORIO o del SEGUNDO PERIODO EXPLORATORIO.

3.58. PESO/S o \$ o AR\$: Moneda de curso legal en la República Argentina.

3.59. PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural y los obtenidos por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm HG y 15°C).

3.60. PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN: Actividades de desarrollo de los yacimientos, comprometidas en la OFERTA, para una CONCESION DE EXPLOTACIÓN, a realizar durante los primeros 10 años de vigencia, su cronograma de trabajos; el monto de inversión comprometido, expresado en DOLARES y su flujo de erogaciones, y que es considerado en la FORMULA DE ADJUDICACION, para evaluar la OFERTA más conveniente. Serán consideradas como inversiones de desarrollo las actividades previstas en la Resolución 2057/05 de la ex Secretaría de Energía, con excepción de: abandono de pozos y saneamiento de pasivos ambientales.

3.61. PLANILLA DE EQUIVALENCIAS: Listado de tareas que se consideran actividades exploratorias, conocidas en la actualidad y su valorización en UNIDADES DE TRABAJO, que conforman el ANEXO II del PLIEGO. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá incorporar nuevas tareas al listado, cuando se trate de tecnologías nuevas, no

contempladas en el presente PLIEGO, dándoles una valorización objetiva en UNIDADES DE TRABAJO.

3.62. PLIEGO: El presente articulado y sus ANEXOS, las CIRCULARES ACLARATORIAS que se emitan durante la Licitación convocada a sus efectos y los Anexos que contemple el LLAMADO A LICITACIÓN.

3.63. POZO: perforación en el suelo que se realiza para encontrar y/o extraer hidrocarburos que no se encuentre con abandono definitivo al momento de la reversión del ÁREA, perforado con anterioridad o durante el PERMISO y/o CONCESIÓN.

3.64. POZO EXPLORATORIO: POZO que se perfora en una posible trampa estructural o estratigráfica, individual y separada, en la que no se hubiese perforado previamente un POZO considerado económicamente productivo o un pozo descubridor de hidrocarburos.

3.65. POZO ABANDONADO: POZO sellado de modo definitivo según procedimientos contemplados en la RES. SE 5/1996 y el que haya sido categorizado como abandonado con anterioridad a la vigencia de la Resolución SE 05/1996, y cuyo abandono, aún con técnicas anteriores a las contempladas en la Res. SE 5/96, puede acreditarse con el informe de abandono o de cualquier otro modo, como realizado.

3.66. SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO: UNIDADES DE TRABAJO no cumplidas en el período comprometido, o la diferencia que surge entre las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y las efectivamente realizadas por el PERMISIONARIO durante el período vigente, al momento de la extinción del permiso, cualquiera sea la causa, valorizadas en DÓLARES, a la cotización oficial del día anterior a su pago, tomando el TC BNA billete vendedor, del DÍA HÁBIL anterior a esa fecha.

3.67. SOBRE A: Sobre opaco cerrado que contendrá los antecedentes del OFERENTE, según lo previsto en artículo 8º del PLIEGO.

3.68. SOBRE B: Sobre opaco cerrado que incluye la oferta técnico-económica, de un OFERENTE, según lo previsto en artículo 9º del PLIEGO.

3.69. TITULAR DE TEA: OFERENTE que ha celebrado un ACUERDO DE EVALUACIÓN TECNICA o TEA sobre un ÁREA en particular y que ha expresado su voluntad de obtener un PERMISO EXPLORATORIO en dicha zona en el término de 6 meses posteriores a la finalización del TEA, individualizado en el LLAMADO A LICITACIÓN.

3.70. TÍTULO DEFINITIVO: El decreto de adjudicación publicado en el Boletín Oficial.

3.71. UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO: Unidad/es económica/s convencional/es que permitirá/n comparar, medir y sumar tareas consideradas exploratorias, y cuya/s valorización/es permitirá/n obtener un valor total representativo de las diversas actividades del programa de exploración ofrecido. Las mismas se encuentran indicadas en la PLANILLA DE EQUIVALENCIAS (ANEXO II). Se establece su valor unitario en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000).

3.72. UNIÓN TRANSITORIA: Figura de colaboración empresaria prevista en los Artículos 1442 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 4º: ACUERDOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

Los interesados en la realización de actividades de reconocimiento superficial para la evaluación de su potencial hidrocarburífero, conforme a los Artículos 14 y 46 de la Ley Nº 17319, podrán presentar proyectos para la eventual suscripción de un ACUERDO DE EVALUACIÓN TÉCNICA (TEA).

La solicitud de autorización de reconocimiento superficial debe incluir:

4.1. Acreditación de la existencia y capacidad jurídica del solicitante.

- a. Denominación o razón social.
- b. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o su equivalente, según corresponda.
- c. Domicilio constituido en la Ciudad de Mendoza, número de teléfono y domicilio electrónico.
- d. Acta constitutiva, contrato social, estatutos vigentes, u otra documentación que acredite la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes del país; y que su objeto social comprende, en forma genérica o específica, la realización de actividades de reconocimiento superficial y/o exploración y/o explotación de hidrocarburos.
- e. Certificado de vigencia y de inscripción en el Registro Público correspondiente, o su equivalente con arreglo a las leyes de la República Argentina.

4.2. Acreditación capacidad económico-financiera.

El solicitante deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo equivalente a USD 200.000 al momento de la presentación.

La acreditación surgirá del último balance, cuyo monto se convertirá a PESOS,

tomando la TC BNA billete vendedor, del DÍA HÁBIL anterior a la fecha de presentación.

Asimismo, deberá presentar los últimos tres (3) estados contables anuales auditados y certificados por el consejo profesional respectivo, correspondientes al ejercicio económico anterior inmediato a la presentación de la solicitud.

4.3 Acreditación de la representación invocada por el suscriptor de la solicitud.

Instrumento que acredite las facultades de la/s persona/s humanas/s , apoderado o representante del solicitante.

4.4 Acreditación de la Capacidad Técnica.

- Acreditar a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que es una compañía vinculada a tareas de exploración y/o explotación de hidrocarburos, con conocida participación en diversos proyectos de similares características, presentando declaración jurada, que deberá incluir:
- Constancias de permisos, autorizaciones, órdenes de trabajo, antecedentes de trabajo, contratos con terceros, así como cualquier otro instrumento conferido por autoridad competente en la materia, en virtud del cual se le hubiere autorizado o encomendado la realización de actividades de reconocimiento superficial, exploración o explotación, sea en el ámbito territorial de la República Argentina o en el extranjero;
- Detalle de las características y tipos de áreas donde ha operado conforme a la experiencia manifestada;
- Un listado de los métodos de adquisición en campo y el equipo que ha utilizado en anteriores oportunidades y que pretende utilizar tras la celebración del TEA;
- Detalle de los estándares, normas o documentos de referencia que ha utilizado en

anteriores oportunidades y que utilizará para las actividades que pretende desarrollar;

- Organigrama del solicitante identificando a los responsables técnicos;
- Los antecedentes y certificados del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo las actividades de reconocimiento superficial.

4.5 Presentación general del proyecto.

a. Resumen ejecutivo y los objetivos, alcances y el término por el cual se solicita, que deberá ser como máximo dos años.

b. Plan de trabajo, que deberá incluir:

- Definición de las coordenadas del área que solicita para el estudio a realizar.
- Datos e información necesarios para realizar el proyecto.
- Descripción de las tecnologías y metodologías a utilizar.
- Cronograma de actividades, unidad de medida de cada actividad, cantidad a realizar y monto en USD (dólares estadounidenses) de cada actividad.

ARTICULO 5°: INICIATIVA PRIVADA.

5.1. Este procedimiento queda abierto a partir de la publicación en Boletín Oficial del decreto aprobatorio del presente PLIEGO y se aplica también a cualquier propuesta de iniciativa privada existente, en trámite, que no haya generado un llamado a licitación.

5.2. La presentación de la propuesta de INICIATIVA PRIVADA debe realizarse formalmente mediante nota a la Autoridad de Aplicación y debe incluir al menos:

- Coordenadas de la superficie del área donde se realizará el proyecto.
- Especificar los aspectos generales que comprenderá el proyecto:
- Actividades a desarrollar:

1. Cronograma de trabajo.

2. COMPROMISO EXPLORATORIO o PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN propuesto

5.3. En caso de que la propuesta de INICIATIVA PRIVADA sea declarada de interés público y se realice LLAMADO A LICITACIÓN, el INICIADOR deberá constituir una GARANTÍA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA para gozar del DERECHO DE PREFERENCIA.

5.4. Requisitos: La GARANTIA DE PRESENTACION DE OFERTA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Monto: deberá ser emitida por un monto de valor, equivalente al 50% de la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.
- b. Plazo de mantenimiento: Deberá constituirse en forma previa al LLAMADO A LICITACIÓN y mantenerse por el término de diez (15) días corridos, posteriores a la FECHA DE APERTURA.

- c. Asegurado o Beneficiario: debe ser la Provincia de Mendoza, CUIT 30-68923554-5.
- d. Domicilio: El domicilio constituido de todas las partes intervinientes, deberá estar situado en la Ciudad de Mendoza.
- e. Jurisdicción: deberá aceptar la Jurisdicción de los Juzgados Provinciales de la Ciudad de Mendoza y la inexcusable competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Artículo 144, inciso 5 de la Constitución de la Provincia, para los conflictos de naturaleza contencioso administrativa, los que tramitarán conforme a la Ley Nº 3.918 o al procedimiento que eventualmente lo modifique o sustituya.
- f. Deberá ser otorgada a entera satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de que cualquiera de estos aspectos sea observado o rechazado, se deberá adecuar su texto o sustituir la entidad o la garantía de conformidad con lo establecido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

5.5. Devolución: La GARANTÍA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA será devuelta con posterioridad a la FECHA DE APERTURA, cuando el INICIADOR ha realizado la OFERTA.

5.6. Pérdida y ejecución: El INICIADOR perderá la GARANTÍA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA si no presenta OFERTA según la propuesta de INICIATIVA PRIVADA que generó el LLAMADO A LICITACIÓN.

La Provincia de Mendoza ejecutará en esos casos la GARANTÍA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA sin necesidad de interpelación administrativa judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno por parte del INICIADOR. En caso de ejecución judicial, la única excepción admisible para el demandado será el pago de ésta.

5.7. El INICIADOR gozará del DERECHO DE PREFERENCIA en caso de existir PARIDAD

DE OFERTAS y/o EMPATE TÉCNICO.

El DERECHO DE PREFERENCIA, otorgado al INICIADOR, se extiende a la Unión Transitoria o agrupación empresarial que conforme el INICIADOR.

Si la propuesta de INICIATIVA PRIVADA es presentada por una UNION TRANSITORIA o agrupación empresarial, cualquiera de sus miembros tendrá el DERECHO DE PREFERENCIA, para participar en la licitación que se convoque, siempre que los restantes miembros cedan sus derechos al participante. Para la hipótesis que conforme otra agrupación empresarial, el INICIADOR, deberá tener al menos el 50% de participación en la nueva asociación que se presenta al LLAMADO A LICITACIÓN.

ARTÍCULO 6°: LLAMADO A LICITACIÓN.

De conformidad con el Artículo 47 de la Ley N° 17.319, el LLAMADO A LICITACIÓN, definirá las ÁREAS a licitar; el Pliego de Condiciones Particulares de las áreas a licitar, la INVERSIÓN MÍNIMA; la actividad exploratoria para el SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO; si correspondiere, el PAGO INICIAL y los aportes adicionales específicos, adicionados como APORTE OBLIGATORIO, que defina la Dirección de Hidrocarburos; el plazo de vigencia de las concesiones de explotación a licitar, conforme art. 35 Ley N°17.319, los formularios de presentación de OFERTAS, la FORMULA DE ADJUDICACION y el procedimiento de adquisición de PLIEGO (mediante el cual se definirá el lugar, el precio y el mecanismo de pago para adquirir el PLIEGO y resultar ADQUIRENTE; el procedimiento para la entrega de información técnica; el lugar, día y horario de presentación de OFERTAS y FECHA DE APERTURA, cuya definición, podrá delegarse a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El LLAMADO A LICITACIÓN será debidamente publicado y difundido, en al menos un medio nacional de amplia circulación y en un medio internacional idóneo, para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible.

Se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza; en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar; en el sitio web oficial del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, o en los que, en el futuro los reemplacen.

Los anuncios se realizarán, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a la FECHA DE APERTURA y deberán contener:

- Nombre de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que conduce el LLAMADO A LICITACIÓN,
- Indicación del Decreto que aprueba el PLIEGO y del acto administrativo que realiza el LLAMADO A LICITACIÓN;

- Objeto de la licitación: nombre de las áreas a licitar;
- DOMICILIO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS, para cualquier consulta vinculada al LLAMADO A LICITACIÓN.
- FECHA DE APERTURA.

ARTÍCULO 7º: ETAPA CONSULTIVA PREVIA A LA FECHA DE APERTURA.

7.1. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO.

El procedimiento de adquisición del PLIEGO, definirá el lugar, el precio y el mecanismo de pago para adquirir el PLIEGO y resultar ADQUIRENTE.

Acreditado el pago del PLIEGO, la Dirección de Hidrocarburos, procederá a la entrega de versión oficial publicada del PLIEGO y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, correspondiente, al APODERADO del ADQUIRENTE, quien suscribirá el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en ese mismo acto.

7.2. VISITA A LAS ÁREAS.

Con el objeto de facilitar la preparación de las OFERTAS, el ADQUIRENTE podrá visitar y tener acceso a las ÁREAS, con autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

7.3. CONSULTAS Y ACLARACIONES AL PLIEGO.

Toda presentación relacionada con la Licitación deberá ser realizada en idioma español y dirigirse a la: Dirección de Hidrocarburos, en formato digital al DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.

Los ADQUIRENTES podrán formular consultas sobre el PLIEGO de acuerdo con los tiempos indicados en el LLAMADO A LICITACIÓN y hasta veinte DÍAS HÁBILES antes de la FECHA DE APERTURA.

Las consultas deberán ser formuladas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, mediante nota remitida por correo electrónico al DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS en formato digital, no editable, con firma del APODERADO y harán concreta referencia a los puntos bajo consulta y/o aclaración.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN las responderá de acuerdo a lo tiempos indicados en el cronograma del proceso licitatorio que se defina en el LLAMADO A LICITACIÓN, y siempre con una anterioridad, al menos, de diez DÍAS HÁBILES antes de la FECHA DE APERTURA.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante CIRCULARES ACLARATORIAS sin consulta.

Las consultas, sus respuestas, y aclaraciones oficiosas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN serán numeradas en forma correlativa; ordenadas cronológicamente, bajo la forma de CIRCULARES ACLARATORIAS y serán notificadas a todo ADQUIRENTE al DOMICILIO ELECTRÓNICO, quedando automáticamente incorporadas al PLIEGO.

No se admitirá luego de la FECHA DE APERTURA, reclamo o intimación alguna, fundada en criterios de interpretación sobre aspectos que no hayan sido previamente consultados en los términos del presente PLIEGO, en deficiencias o faltas de información.

La sola adquisición del PLIEGO implica el reconocimiento de la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para efectuar aclaraciones al contenido del PLIEGO, fijar o prorrogar los plazos previstos en el LLAMADO A LICITACIÓN.

ARTÍCULO 8º: PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

8.1. Todo ADQUIRENTE queda habilitado para presentar OFERTAS por una o más ÁREAS, en el LLAMADO A LICITACIÓN, que participe.

Cada OFERENTE, deberá presentar en el tiempo designado en el LLAMADO A LICITACIÓN, su OFERTA o PROPUESTA, que se recibirá en el lugar y día que fije la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, desde las 9:00 y hasta las 13:00 horas de ese día.

Cumplido el horario se procederá a labrar un acta de cierre de recepción de OFERTAS.

No se recibirán OFERTAS fuera del horario de recepción citado.

8.2. FORMALIDADES DE LA OFERTA.

La OFERTA deberá presentarse en versión electrónica, en un pendrive, que llevará impreso o adherido en una etiqueta la misma identificación de SOBRE A o B al que corresponde.

Si se necesitara más de un pendrive, serán numerados en orden correlativo.

Se acompañará también dentro del sobre correspondiente, un segundo pendrive (que será denominado “soporte”), idéntico en contenido al primero, que será abierto en caso de que falle la descarga del archivo contenido en el primer pendrive.

La OFERTA deberá ser redactada en forma clara y completa. El archivo contenido deberá ser en formato PDF no editable, redactado en idioma español, foliado y firmado por REPRESENTANTE, en forma electrónica.

8.3. Toda la información que proporcionen los OFERENTES tendrá carácter de declaración jurada. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se reserva el derecho de verificar dicha información por fuente independiente y de excluir a dicho OFERENTE del proceso

licitatorio en caso de constatar irregularidades o falsedades.

Los OFERENTES serán responsables por la veracidad y suficiencia de las OFERTAS que presenten y por cualquier perjuicio provocado a la Provincia por inexactitud, falsedad o insuficiencia de sus declaraciones o de la documentación presentada.

8.4. La presentación de una OFERTA implicará que quien la realiza:

- Conoce el/las ÁREA/S respecto de las cuales presenta OFERTA/S, sus condiciones físicas y climáticas, las características geográficas, geológicas, los objetivos concretos de los trabajos y su desarrollo;
- Consideró suficiente para la elaboración de la OFERTA la información emergente del PLIEGO y de la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA;
- Se ha compenetrado con el alcance de las bases y condiciones contenidas en el PLIEGO y las acepta de conformidad; y
- Ha arbitrado todos los medios financieros, económicos y técnicos necesarios para la ejecución completa de los trabajos descriptos en la OFERTA.
- Tiene pleno conocimiento y acepta todas las condiciones, obligaciones y legislación aplicable.

8.5. La Provincia de Mendoza, no otorga garantía alguna, ni efectúa aseveración alguna sobre el potencial del ÁREA, para su exploración, desarrollo y eventual extracción de HIDROCARBUROS. En consecuencia, la presentación de una OFERTA en un LLAMADO A LICITACIÓN y las obligaciones que contraerá el OFERENTE, implicarán la renuncia a presentar cualquier reclamo posterior a la ADJUDICACIÓN basado en el desconocimiento de este PLIEGO, del ÁREA, de las condiciones para el desarrollo del COMPROMISO EXPLORATORIO y/o del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN incluido en la OFERTA o cualquier otra causa vinculada al presente PLIEGO, incluyendo PASIVOS AMBIENTALES PREEXISTENTES.

8.6. Será causal determinante de la exclusión de un ADQUIRENTE y/u OFERENTE del proceso licitatorio, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que, funcionarios o empleados con competencia referida a la Licitación: a) hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; o b) cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del ADQUIRENTE y/u OFERENTE directa o indirectamente, ya sea como REPRESENTANTES, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se configuran aun efectuadas en grado de tentativa.

8.7. En la FECHA DE APERTURA, se procederá a la apertura del SOBRE A de cada uno de los OFERENTES, en el lugar que fije la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Se labrará un acta listando la presentación de las OFERTAS, dejándose constancia de la cantidad de fojas de la documentación presentada en el SOBRE A por cada uno de los OFERENTE, la que será firmada por los miembros de la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN y por los OFERENTES asistentes al acto que quisieran hacerlo.

En ese mismo acto, se generarán los documentos electrónicos correspondientes con los pendrives presentados, si se pudiere y se dejará registro de la cantidad de SOBRES B que cada OFERENTE haya presentado.

Se dejará constancia de los SOBRES B y de su reserva en urna sellada y firmada por los miembros de la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN y por aquellos OFERENTES que tuvieren interés en hacerlo, para su eventual posterior consideración. Se labrará un acta, quedando las OFERTAS del SOBRE B, bajo depósito y custodia de la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 9º: REQUISITOS SOBRE A.

9.1. Para el análisis y calificación, se deberá presentar los documentos, que se indican, como contenido del SOBRE A.

En caso de UNIÓN TRANSITORIA o conjunto de empresas por acuerdos de colaboración, la documentación deberá ser presentada por cada integrante de la misma. Deberán cumplir la totalidad de los requisitos respecto de cada una de las personas jurídicas que lo integran, con excepción de lo establecido respecto del patrimonio neto.

En el supuesto de un OFERENTE extranjero o de cualquier integrante extranjero de un OFERENTE, toda la documentación requerida que hace a su existencia, capacidad y antecedentes, deberá ser legalizada por ante el Consulado Argentino en su lugar de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación o, contar con la Apostilla prevista en la Convención de La Haya de 1961.

9.2. Requisitos exteriores del SOBRE A.

Cada OFERENTE presentará sólo un SOBRE A, que deberá ser opaco, cerrado, identificado con el nombre del OFERENTE, la firma de su REPRESENTANTE y contener la leyenda "SOBRE A".

9.3. Contenido del SOBRE A.

El SOBRE A contendrá en pendrive, versión electrónica, archivo PDF no editable, de la siguiente documentación original:

9.3.1. Comprobante de pago del PLIEGO.

9.3.2. Datos personales del OFERENTE:

- a. Identificación, denominación o razón social.
- b. Domicilio real y social del OFERENTE y, cuando corresponda, el de sus

integrantes.

c. Constitución de DOMICILIO LEGAL y DOMICILIO ELECTRÓNICO.

d. COMPOSICIÓN DEL OFERENTE:

En caso de UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial, deberá presentar:

d.1. Declaración del porcentaje de participación que asume cada uno de ellos en caso de agrupación empresarial, del siguiente modo:

NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
EMPRESA A	
EMPRESA B	
EMPRESA C	
EMPRESA D	
TOTAL	100%

d.2. Asunción expresa de la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la Provincia de Mendoza y a terceros por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del LLAMADO A LICITACIÓN, del PLIEGO, de la OFERTA la que no cesará hasta que se dé finiquito a todas las cuentas pendientes, independientemente de la duración de la UNIÓN TRANSITORIA o contrato asociativo, incluso frente a la apertura del concurso, la declaración de quiebra, la liquidación o disolución de cualquiera de las empresas miembro de la UNIÓN TRANSITORIA o contrato asociativo.

d.3. Constituir DOMICILIO LEGAL y representación unificados.

9.3.3. Documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica e idoneidad de la sociedad, para ser PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS.

1. Estatuto Social.

- a. Acta constitutiva, contrato social, estatutos, certificados de vigencia o debida inscripción y toda otra documentación válida que acredite la existencia, capacidad jurídica del OFERENTE y que el plazo de duración de la existencia de la persona jurídica es mayor que el plazo establecido para el PERMISO o CONCESION DE EXPLOTACIÓN.
 - b. En caso de existir modificaciones al contrato constitutivo, podrán resumirse sintetizando sus aspectos esenciales en forma de declaración jurada en idioma español. Cuando los documentos remitidos fueren extranjeros, además de la declaración jurada, deberán incluirse sus textos completos, con las formalidades requeridas, acompañando su traducción al idioma español, firmada por traductor público con su firma certificada por la autoridad correspondiente, incluso "Apostille".
 - c. Constancia de su debida inscripción, ante la Autoridad de Aplicación competente, conforme su lugar de constitución, según Ley de Sociedades.
 - d. Acta de designación de autoridades vigente al momento de la presentación, e inscripta ante la autoridad competente que corresponda en cada caso particular.
 - e. Nómina de los miembros del directorio, socios gerentes y síndicos o miembros del consejo de vigilancia o cargos equivalentes.
 - f. Indicación de las personas humanas que tienen el uso de la firma social y su carácter.
2. Acta de Reunión de socios de la sociedad, en la que se deja constancia de:
- a. la decisión social para presentar OFERTA;
 - b. que formula OFERTA aceptando la totalidad de los términos, condiciones y obligaciones del PLIEGO;

- c. la designación del REPRESENTANTE legal o APODERADO para asumir las obligaciones emergentes del PLIEGO, la OFERTA y el PERMISO o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN en caso de resultar ADJUDICATARIO (sin designar las ÁREAS de interés).

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá acompañar un poder otorgado a su/s representante/s, firmante/s de la OFERTA, debidamente certificado y legalizado, con facultades suficientes para presentar la OFERTA y obligarlo a todos los efectos de la Licitación con mención expresa de facultades para i) formular la OFERTA aceptando la totalidad de los términos, condiciones y obligaciones del PLIEGO; ii) suscribir la documentación de la OFERTA y asumir las obligaciones emergentes del PLIEGO, la OFERTA y el PERMISO o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN en caso de resultar ADJUDICATARIO (sin designar las ÁERAS de interés).

3. Cualquier persona jurídica extranjera integrante del OFERENTE que se encuentre registrada a tenor de los Artículos 118 y siguientes de la Ley Nº 19.550, deberá presentar una ratificación emitida por su casa matriz certificada, legalizada y traducida al español por traductor oficial nacional, mediante la cual asume solidariamente la totalidad de las obligaciones asumidas por su sucursal, en la OFERTA; las derivadas de este PLIEGO y eventualmente las que resulten del PERMISO o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Toda la documentación requerida que hace a su existencia, capacidad y antecedentes, deberá ser traducida al español, certificada por un Traductor Público Nacional, legalizada por ante el Consulado Argentino en su lugar de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; o contar con la Apostilla prevista en la Convención de La Haya de 1961 y adaptada a las normas contables profesionales.

4. Declaraciones y comprobantes.

Declaración jurada del OFERENTE, de cada uno de los integrantes, respecto de:

- Declaraciones Juradas y Carta Compromiso, según formulario de ANEXO III.
- Declaración de Integridad, según formulario que obra como ANEXO IV.

9.3.4. Antecedentes que acrediten la capacidad económico-financiera.

1. Deberá presentar los tres (3) últimos estados contables regulares cerrados con anterioridad a la fecha de apertura del Concurso. Los estados contables requeridos deberán estar (i) firmados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y (ii) debidamente auditados por una empresa de auditoría de reconocido prestigio, a cuyo efecto se acompañarán los informes de auditoría y constancia de aprobación de la Asamblea de Accionistas.

En todos los casos, el balance más reciente no podrá tener más de un (1) año de antigüedad de la fecha de presentación a la licitación, razón por la cual en caso de ser necesario deberá presentar un balance por ejercicio irregular.

En el caso que el último balance cumpla con el punto (i), y no cumpla con el punto (ii) por encontrarse éste en proceso de auditoría, o de aprobación de los órganos societarios correspondientes, deberá acompañarlo (debidamente firmado por el Contador Público correspondiente y certificado por el Consejo de profesionales de Ciencias Económicas que corresponda), aclarando que el balance y/o el informe de auditoría externa está en proceso de elaboración o certificación, o de aprobación por parte del correspondiente órgano societario. Si el OFERENTE resultara primero en el orden de adjudicación, se le exigirá que previo al otorgamiento del título, presente el Balance y los informes de auditoría correspondientes, debidamente aprobados por la Asamblea. Ante el incumplimiento de esta exigencia, se rechazará la OFERTA.

El OFERENTE extranjero deberá adjuntar al menos dos (2) referencias bancarias expedidas por esas entidades, con detalle de la calificación conceptual, calificación para obtener financiamiento, financiamientos otorgados si los hubiere y la antigüedad de la relación.

Si el OFERENTE fuese una sucursal en Argentina, de una sociedad extranjera, con una antigüedad menor a los tres años de creación, deberá presentar los balances de su casa matriz, y si la antigüedad es mayor a los tres años, podrá presentarlos, si lo estima conveniente a fines de mejorar su evaluación económico-financiera. Podrá presentar un Convenio de Asistencia Financiera de la Casa Matriz, donde se encuentren debidamente especificadas las circunstancias y los montos de los respaldos.

Cuando el Patrimonio Neto Mínimo del OFERENTE alcance el 80 % del requerido, podrá satisfacer la exigencia legal mediante compromiso de un Banco o empresa privada vinculada o no con el OFERENTE, quien deberá garantizar la financiación en firme y la co-obligación de todos los aspectos resultantes de los permisos o concesiones en el momento de producirse la adjudicación, y como condición para obtenerla.

En estos casos se presentará la documentación que acredite la existencia legal y solvencia financiera del garante.

Cuando las garantías de respaldo económico o financiero, provengan de terceros no OFERENTES, deberán estar redactadas en términos que aseguren en forma explícita su exigibilidad. Durante la vigencia del PERMISO o CONCESION DE EXPLOTACIÓN dichas garantías sólo podrán ser sustituidas, previa conformidad expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Dicha garantía, además de cumplir con las características en materia de garantías, hará expresa renuncia a los beneficios de excusión y división y debe ser de carácter incondicional, irrevocable y exclusiva para un determinado OFERENTE en un determinado LLAMADO A LICITACIÓN. Es decir, en caso que se advierta que un mismo garante garantice a más de un OFERENTE, se descalificará a la totalidad de los OFERENTES en dicha condición.

En este caso, el OFERENTE garantizado presentará también en el SOBRE A la documentación que acredite la existencia y solvencia financiera del garante.

El OFERENTE deberá acreditar la existencia del garante y su capacidad económico-financiera, conforme a PLIEGO.

El garante, mediante apoderado acreditado al efecto, deberá suscribir la OFERTA (SOBRES A y B), a la par del OFERENTE.

2. Constancias de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y en la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para los contribuyentes locales o comprendidos en el régimen del convenio multilateral.

3. Constancia de cumplimiento fiscal emitido por Administración Tributaria Mendoza.

En caso de empresas que no hayan registrado actividad en la República Argentina o en la Provincia de Mendoza, es decir que no hayan sido contribuyentes locales, no serán necesarias dichas constancias (apartados 2 y 3), pero deberán tramitar su inscripción en caso de resultar ADJUDICATARIOS.

9.3.5. Antecedentes que acreditan la capacidad técnica del OFERENTE.

Deberá acompañar:

1. Constancia de su inscripción o constancia de inscripción en trámite, como empresa operadora, en el Registro de Empresas Petroleras de la Nación previsto por el Artículo 50 de la Ley N° 17.319 y normas modificatorias y complementarias. En caso de asociación de empresas, todas deberán encontrarse inscriptas o en trámite en dicho registro al menos en categoría No operadora y una, que se designa operadora, en esta categoría.

2. Acreditar un equipo de personal de gestión y personal técnico profesional propuesto para ejecutar el contrato, conformado como mínimo, de acuerdo con el siguiente detalle:

PARA PERMISOS DE EXPLORACIÓN:

- Un (1) Gerente de Proyecto
- Un (1) Geofísico / Intérprete
- Un (1) Geólogo de Exploración
- Un (1) Ingeniero de Perforación y Terminación
- Un (1) Especialista en Medio Ambiente y Seguridad

PARA CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN

- Un (1) Gerente de Operaciones
- Un (1) Ingeniero de Producción y Mantenimiento
- Un (1) Ingeniero de Reservorios
- Un (1) Geólogo de Desarrollo
- Un (1) Supervisor de Producción

Se deberá incluir: Currículum Vitae que acredite experiencia mínima de 10 años en actividades de exploración y producción de hidrocarburos del personal propuesto (utilizar formato en ANEXO V: FORMULARIO CURRICULUM VITAE - PERSONAL TÉCNICO) firmados por el titular del CV.

Deberá además adjuntar la TABLA RESUMEN DE PERSONAL (ANEXO VI).

El mencionado equipo técnico puede encontrarse relacionado al OFERENTE mediante contrato laboral o locación de servicios, con una antigüedad mínima de 3 meses a la fecha de la presentación de la OFERTA. En este último caso, la vinculación cuya antigüedad se analiza puede ser directa, con el profesional, o mediante una empresa de servicios tercerizados, que acredite vincularse con ese personal técnico, sea mediante contrato laboral o locación de servicios y que a su vez tenga una antigüedad en esa

empresa de al menos tres (3) meses. En caso de tratarse de una vinculación con una empresa de servicios tercerizados, la antigüedad de ese vínculo con el OFERENTE debe ser también de al menos tres (3) meses. Esta acreditación podrá realizarse mediante declaración jurada.

Declaración escrita, bajo fe de juramento, de disponibilidad del personal referido precedentemente, y /o de su eventual reemplazo, durante la vigencia del contrato, por personal que cumpla las exigencias requeridas en este PLIEGO.

3. Antecedentes del OPERADOR, que deberán resultar demostrativos de la idoneidad técnico-empresaria para la realización de las tareas a desarrollar en el AREA.

4. En caso de que el OFERENTE sea un conjunto de empresas o una UNIÓN TRANSITORIA, se deberá adjuntar la designación formal de una de ellas como OPERADOR, acompañando la manifestación por escrito de este OPERADOR aceptando dicha designación para actuar como tal.

9.3.6. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

El OFERENTE deberá obligarse a mantener su/s OFERTA/S por un plazo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la FECHA DE APERTURA y su eventual prórroga.

La obligación de mantenimiento de la OFERTA se renovará automáticamente por igual plazo, de pleno derecho, si el OFERENTE no notificare, en forma fehaciente, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su voluntad expresa de desistir de la misma, como mínimo diez (10) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento de cada período de validez de la OFERTA.

En garantía de esta obligación, el OFERENTE deberá constituir la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, por cada OFERTA presentada.

1. Forma de constitución: Deberá ser constituida en cualquiera de las siguientes formas:

- a. Garantía o fianza bancaria: deberá ser irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, constituida mediante el correspondiente documento afianzando a la OFERENTE, emitida por un banco o entidad financiera, autorizada para operar en la REPÚBLICA ARGENTINA por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el carácter de fiador liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los Artículos 1583, 1584, 1585 y 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;
 - b. Seguro de caución: Mediante póliza de seguro de caución, extendida por una compañía de seguros de primera línea, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que deberá constituirse en fiadora con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1583, 1584, 1585 y 1589 y concordantes el Código Civil y Comercial de la Nación.
 - c. Carta de crédito stand-by: irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, otorgada por: (i) un banco o entidad financiera de primera línea autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los Artículos 1583, 1584, 1585 y 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
2. Requisitos: Deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Objeto: Debe constituirse en forma independiente para cada OFERTA. Indicará en su objeto, con precisión la Licitación en la que se presenta, sin designación del ÁREA e identificar que se trata de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

- b. Monto: deberá ser emitida por un monto de DOLARES veinte mil (USD 20.000) por cada ÁREA ofertada, por cada SOBRE B presentado, a los efectos de asegurar que el OFERENTE, mantenga la OFERTA hasta la ADJUDICACION del ÁREA.
- c. Plazo de mantenimiento: Deberá mantenerse por el término de CIENTO VEINTE días corridos (120) días, contados a partir de la FECHA DE APERTURA, con renovación automática y sucesiva por igual plazo hasta la adjudicación, salvo que el OFERENTE manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos. Debe contener estipulaciones expresas que aseguren los plazos de mantenimiento de la oferta en las condiciones establecidas en este artículo al vencimiento del plazo original o de su renovación, la que se hará efectiva una vez vencido ese plazo.
- d. Beneficiario: la Provincia de Mendoza, CUIT 30-68923554-5
- e. Domicilio: El domicilio constituido de todas las partes intervinientes, deberá estar situado en la Ciudad de Mendoza.
- f. Jurisdicción: deberá aceptar la Jurisdicción en los Juzgados Provinciales de la Ciudad de Mendoza.

3. La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA deberá ser otorgada a entera satisfacción de la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN, la cual deberá prestar conformidad con el texto, con los documentos que la instrumenten y con las instituciones y personas que la otorguen.

En caso de que cualquiera de estos aspectos sea observado o rechazado, se deberá adecuar su texto o sustituir la entidad o la garantía, a entera satisfacción de la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN.

4. Devolución. La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA será devuelta una vez realizada la adjudicación, desde que quede firme ese acto respecto a cualquier OFERENTE que lo hubiese recurrido, o dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que una OFERENTE manifieste en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de OFERTA.

5. Pérdida y ejecución. El OFERENTE perderá la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA si:

- a. Comunicase su desistimiento o el retiro de su OFERTA antes a la fecha y hora límites para la presentación de OFERTAS y/o antes de la caducidad de su plazo de mantenimiento.
- b. Falsease alguna información consignada en su SOBRE A y B con carácter de declaración jurada.
- c. Realizara alguna conducta prohibida en este PLIEGO.

La Provincia de Mendoza ejecutará en esos casos la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA sin necesidad de interpelación administrativa o judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno por parte del OFERENTE. En caso de ejecución judicial, la única excepción admisible para el demandado será el pago de ésta.

ARTÍCULO 10º: REQUISITOS SOBRE B.

10.1. Requisitos exteriores del SOBRE B

Este sobre deberá ser opaco, sellado, identificado con el nombre del OFERENTE, la firma de su REPRESENTANTE y contener la leyenda “SOBRE B”.

Cada OFERENTE presentará sólo un SOBRE B por cada ÁREA de interés.

En caso de presentar OFERTAS por más de un ÁREA, deberá identificarse cada SOBRE B mediante un número correlativo, sin identificar el AREA en su exterior. Ejemplo: SOBRE B1, SOBRE B2, SOBRE B3.

10.2. Contenido del SOBRE B:

El SOBRE B, contendrá en pendrive, versión electrónica, archivo PDF no editable, la siguiente documentación original:

La oferta técnico-económica:

1. PARA ÁREA DE EXPLORACIÓN:

- a. PAGO INICIAL.
- b. EL COMPROMISO EXPLORATORIO, a realizar durante el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN, valorizado de acuerdo a la PLANILLA DE EQUIVALENCIAS del ANEXO II, presentado según formulario previsto en el Pliego de Condiciones Particulares y el definido en el LLAMADO A LICITACIÓN para el SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO.
- c. El valor de la regalía ofertada, sobre un valor base del quince por ciento (15%).

La regalía a ofertar se identificará como el quince por ciento (15%) + "X". Dicho término "X" se establece en un porcentaje (%) a exclusiva elección del OFERENTE, el que podrá ser negativo y nunca inferior al mínimo dispuesto del cinco por ciento (5%) previsto por el art. 59 ley Nº17319 reformado por la ley Nº27742.

Toda OFERTA que suponga una reducción que afecte el mínimo del 12 % previsto en el art. 22 de la ley Nº7526 deberá fundar adecuadamente su pretensión a los fines de permitir la adecuada formación de la voluntad administrativa.

d. FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN con su resultado.

2. PARA ÁREA DE EXPLOTACIÓN:

a. PAGO INICIAL.

b. PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN para los primeros 10 años de la CONCESIÓN presentado según formulario que será definido en las Condiciones Particulares del Pliego, previstas en el LLAMADO A LICITACIÓN

c. El valor de la regalía ofertada, sobre un valor base del quince por ciento (15%). La regalía a ofertar se identificará como el quince por ciento (15%) + "X". Dicho término "X" se establece en un porcentaje (%) a exclusiva elección del OFERENTE, el que podrá ser negativo y nunca inferior al mínimo dispuesto del cinco por ciento (5%) previsto por el art. 59 ley Nº17319 reformado por la ley Nº27742.

Toda OFERTA que suponga una reducción que afecte el mínimo del 12 % previsto en el art. 22 de la ley Nº7526 deberá fundar adecuadamente su pretensión a los fines de permitir la adecuada formación de la voluntad administrativa.

d. FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN con su resultado.

ARTÍCULO 11°: EVALUACIÓN DEL SOBRE A

11.1. La COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN procederá a la revisión y evaluación de toda la documentación presentada por los OFERENTES en el SOBRE A.

La COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN podrá verificar la documentación y/o información por fuente independiente y excluir al OFERENTE del proceso licitatorio en caso de constatar irregularidades que justifiquen este accionar.

La COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN podrá solicitar información adicional complementaria, en caso de resultarle insuficiente la acompañada por el OFERENTE.

De existir un error en la documentación presentada por el OFERENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará el error al OFERENTE y le otorgará un plazo de 5 DÍAS HÁBILES para subsanarlo, en caso de que se trate de un requisito subsanable en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del presente pliego.

Los OFERENTES están obligados a suministrar toda información adicional y/o aclaratoria que se le solicite, siempre y cuando dicha información adicional y/o aclaratoria no resulte en la alteración de los términos esenciales de la OFERTA.

Si transcurrido dicho plazo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no hubiera recibido satisfactoriamente la información complementaria requerida, podrá descalificar al OFERENTE.

11.2. Sólo serán sometidos a evaluación de los requisitos de fondo, los OFERENTES que hayan incluido en el SOBRE A la totalidad de los requisitos esenciales de forma y contenido establecidos. Se consideran requisitos esenciales no subsanables, según lo dispuesto en art. 149 Decreto N°1000/2015.

11.3. EVALUACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL E IDONEIDAD.

1. Podrán presentar OFERTAS las personas humanas, las personas jurídicas constituidas en la República Argentina, y las constituidas en el extranjero que hayan dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 118 y siguientes de la Ley N° 19.550, al momento de la presentación de OFERTAS.

2. Incompatibilidades para ser OFERENTE:

No podrán presentarse a Licitación, en forma directa o indirecta, aquellas personas que se encuentren encuadradas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. que estuvieran sujetas a procesos concursales o falenciales o cualquier tipo de reorganización de su pasivo en estado de cesación de pagos, y las declaradas en quiebra.
- b. que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Empresas Petroleras del Ministerio de Energía de la Nación.
- c. que se encuentren inhibidas por sentencia judicial firme.
- d. que al momento de la presentación de OFERTA mantengan deudas firmes y exigibles con la Provincia de Mendoza, referentes a tasas, cánones, regalías y/o impuestos vinculados con la actividad hidrocarburífera.
- e. Que hayan sido sancionados con declaraciones de caducidad, resolución o rescisión, por culpa del OFERENTE, de contratos con la administración, en los últimos 10 años por cualquier jurisdicción de la República Argentina y que dicha sanción se encuentre firme y ejecutoriada.
- f. Que se encuentren comprendidos en las prohibiciones establecidas en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 407/2007, Anexo I, Capítulo I, apartado 1.7, o la normativa provincial pertinente.
- g. Que se encuentren procesadas, en la República Argentina, como personas

jurídicas, o sus representantes legales, en cualquier tipo de delitos.

11.4. EVALUACIÓN PATRIMONIO NETO Y CAPACIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

Paralelamente al análisis de la existencia y capacidad de la persona que constituye al OFERENTE, se evaluará su patrimonio neto y capacidad económico-financiera, debiendo cumplir con la Disposición Subsecretaria de Hidrocarburos y Combustibles N°335/2019, el criterio aclarado en el punto 1, del presente y en caso de que el OFERENTE califique en este punto se evaluará el punto 2 siguiente.

1. EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO NETO:

El OFERENTE deberá poseer, según surja de los estados contables y financieros presentados para el último ejercicio, un patrimonio neto que cumpla con Disposición Subsecretaria de Hidrocarburos y Combustibles N°335/2019 o la que en el futuro la reemplace, y que no resulte inferior a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (USD 2.000.000). Este monto se convertirá a PESOS tomando la TC BNA billete vendedor, del DÍA HÁBIL anterior a la FECHA DE APERTURA.

En caso de que el OFERENTE conforme una UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial se sumará el patrimonio neto de cada uno de sus integrantes, debiendo la sumatoria cumplir con el requisito.

En caso de que EL OFERENTE en un mismo LLAMADO A LICITACIÓN, presente más de una OFERTA, el requisito de patrimonio neto mínimo se incrementará a razón de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (USD 1.000.000) por cada OFERTA adicional.

Aquellos que carecieran de la solvencia financiera requerida, cuando el Patrimonio Neto Mínimo alcance el 80 % del requerido, y que presenten un compromiso de un Banco o empresa privada vinculada o no con el OFERENTE, garantizando la financiación en firme y la co-obligación de todos los aspectos resultantes de los permisos o concesiones en el momento de producirse la adjudicación, y como condición para obtenerla, se analizará

también la documentación de los garantes. El OFERENTE deberá acreditar la existencia del garante y su capacidad económico financiera, conforme a PLIEGO. El garante deberá cumplir todos los requisitos y cargos previstos en PLIEGO.

Si el OFERENTE no cumple con este requisito de PATRIMONIO NETO mínimo, será descalificado.

2. EVALUACIÓN DE ÍNDICES ECONÓMICO-FINANCIEROS:

Para cada uno de los índices (2.1, 2.2 y 2.3), se tomará el promedio de los valores resultantes de cada uno de los 3 ejercicios presentados por el OFERENTE. En función del valor resultante, se le otorgará un puntaje de cero (0) o uno (1), de acuerdo a las tablas que se muestran abajo. El Oferente individual será descalificado, cuando presente, en alguno de los índices un puntaje de cero (0).

En caso de que el OFERENTE sea una UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial se calcularán por separado cada uno de los índices para cada uno de sus integrantes y luego se ponderarán de acuerdo a la participación de sus miembros en la UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial. La UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial será descalificada si alguno de los promedios ponderados es igual a cero (0).

Para el caso del ÍNDICE DE CRECIMIENTO, cuando el OFERENTE sea una UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial, cada miembro debe cumplir con el índice en forma independiente, es decir, no se realizan ponderaciones de acuerdo a su participación.

2.1. INDICE DE SOLIDEZ = ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL

Mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones.

Valor del promedio del índice de solidez	Puntaje
Inferior a 1,1	0 (cero)
Superior o igual a 1,1	1 (uno)

2.2. INDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

Mide el activo disponible para soportar las obligaciones de corto plazo.

Valor del promedio del índice de liquidez	Puntaje
Inferior a 0,5	0 (cero)
Superior o igual a 0,5	1 (uno)

2.3. INDICADOR DE CRECIMIENTO DEL EBITDA (ICE)

Mide la variación del índice de beneficio entre un año y el anterior.

EBITDA en PESOS.

El indicador tenido en cuenta al evaluar el EBITDA, para que un OFERENTE cumpla con esta condición es el siguiente:

1. El OFERENTE deberá tener un EBITDA (EUA) del último ejercicio contable presentado, que sea (mayor o igual a 0), y
2. La sumatoria de los Delta de crecimiento del EBITDA de los 3 años (EBITDA año – EBITDA año anterior), debe también ser mayor o igual a cero.

Si el OFERENTE cumple con ambas condiciones, recibirá como puntaje: 1 (Uno) y cumplirá la condición prevista en este punto.

Si no cumple ambas condiciones (aunque cumpla una sola), será calificado con puntaje: 0 (cero) y quedara descalificado.

En el caso de que se trate de una UNIÓN TRANSITORIA/Asociación empresarial, todos los miembros deberán cumplir con esta condición individualmente. Si uno de ellos no la cumple, la UT o asociación empresarial será descalificada.

EBITDA					
Último	año	y	Sumatoria	Delta	Crecimiento
(Condición: ≥ 0)					
EBITDA ejercicio (EUA)	último	Sumatoria Crecimiento (EUA-EAAnt)	Delta	Puntaje	cumple condición
≥ 0		≥ 0		1	SI

11.5. La calificación de los OFERENTES se fundamentará en el efectivo cumplimiento de los requisitos de existencia legal e idoneidad; de solvencia económico-financiera; los estándares de patrimonio neto mínimo y capacidad técnica adecuada.

La descalificación de los OFERENTES será fundada en alguno de los siguientes puntos:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados de acuerdo con lo estipulado en el PLIEGO.
- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA no constituida de acuerdo con lo establecido en el PLIEGO.
- OFERTAS que contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a la

licitación, se aparten de lo estipulado en el PLIEGO, o que de cualquier otro modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la OFERTA y sus términos, o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el OFERENTE o el ADJUDICATARIO.

- d. No acrediten su existencia y/o la capacidad económico-financiera y estándares de patrimonio neto requeridos.
- e. No acrediten la capacidad técnica requerida.

11.6. Finalizada la evaluación de los SOBRES A, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, notificará a todos los OFERENTES el resultado, fijará la Fecha de Apertura de los SOBRES B, e invitará a todos los OFERENTES a presenciarla.

11.7. Todos los OFERENTES no calificados, dispondrán de 20 DÍAS HÁBILES para retirar la OFERTA presentada, los SOBRES B cerrados y debidamente preservados.

**ARTÍCULO 12°: EVALUACION DE SOBRE B (OFERTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS).
BASE DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.**

12.1. Serán rechazadas formalmente durante la revisión del documento contenido en el SOBRE B aquellas OFERTAS que no cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a. Cumplimiento de todos los requisitos de presentación del SOBRE B de acuerdo con lo estipulado en el PLIEGO.
- b. Cuando las OFERTAS contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a la LICITACIÓN, se aparten de lo estipulado en el PLIEGO, o que de cualquier otro modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la OFERTA y sus términos, o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el OFERENTE o el ADJUDICATARIO.

12.2. La conveniencia de la OFERTA se calculará según la siguiente FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN que será definida en el LLAMADO A LICITACIÓN.

12.3. Las OFERTAS se ordenarán según mayor valor del FACTOR DE ADJUDICACIÓN, es decir, la OFERTA de mayor FACTOR DE ADJUDICACIÓN, resultará en primer lugar dentro del orden de OFERTAS. Resultará ADJUDICATARIO de cada ÁREA el OFERENTE que obtenga el mayor FACTOR DE ADJUDICACIÓN (F.A.).

El porcentaje de diferencia entre las OFERTAS se calcula siempre tomando como base la mayor OFERTAa. (Ejemplo: si el FA de un OFERENTE A es igual a 48 y el FA de un OFERENTE B es igual a 42, la diferencia porcentual entre ambos es igual a 12,5000%.)

Se tomará el número porcentual hasta la cuarta cifra decimal, sin redondeo hacia arriba o hacia abajo.

12.4. Si existiese PARIDAD DE OFERTAS con el INICIADOR y/o TITULAR DE TEA, éstos

tendrán DERECHO DE PREFERENCIA, es decir podrán igualar la mejor OFERTA en el plazo de diez DÍAS HÁBILES desde que se le notifique el informe con el orden de OFERTAS extendido por la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN.

Se define que el INICIADOR y/o TITULAR DE TEA iguala la OFERTA de mayor FACTOR DE ADJUDICACION cuando su FACTOR DE ADJUDICACIÓN es equivalente en número, hasta la cuarta cifra decimal.

Se deja constancia que no pueden coexistir en una misma ÁREA TITULAR de TEA e INICIADOR.

12.5. En caso de producirse un EMPATE TÉCNICO, LOS OFERENTES cuya OFERTA resulte comprendida en el EMPATE TÉCNICO tendrán derecho a mejorar su OFERTA, en el plazo de diez DÍAS HÁBILES siguientes a que se notifique el EMPATE TECNICO, debiendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN definir el día y la hora de recepción de las mejoras de OFERTA, que se deberán presentar en el mismo modo que la OFERTA, y se abrirán en ese mismo acto.

Excepto: la situación de EMPATE TÉCNICO cuando participa un INICIADOR o TITULAR DE TEA, que tiene DERECHO DE PREFERENCIA, es decir, le da prioridad en el orden de adjudicación al INICIADOR o TITULAR DE TEA.

12.6. Si se mantuviera el EMPATE TÉCNICO luego de presentar las mejoras de OFERTA, la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN seleccionará, entre los OFERENTES empatados según los siguientes criterios de desempate:

- ÁREA DE EXPLORACIÓN: la OFERTA que presente mayor cantidad de UT en concepto de perforación de POZOS.
- ÁREA DE EXPLOTACIÓN: la OFERTA que presente mayor inversión en perforación de pozos nuevos.

12.7. Si se mantuviera el EMPATE TÉCNICO, la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN, con

asistencia del área técnica de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará estas OFERTAS e informará a la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN la que considere más conveniente, en forma fundada, y considere también la mayor idoneidad y trayectoria de los OFERENTES.

12.8. La COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN podrá solicitar mejoramiento de OFERTAS, en cualquier circunstancia, debiendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN definir el día y la hora de recepción de las mejoras de OFERTA, que se deberán presentar en el mismo modo que la OFERTA, y se abrirán en ese mismo acto.

ARTÍCULO 12 BIS: PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN Y AFIANZAMIENTO:

Resultarán impugnables el LLAMADO A LICITACIÓN, la calificación del Sobre A, el orden de ofertas que resulte de la evaluación del Sobre B, el acto de adjudicación. El procedimiento impugnativo, sus plazos se regirá por las disposiciones establecidas en art. 177 y cctes de la Ley N° 9003. El impugnante, deberá constituir una garantía de impugnación, cuyo valor se estima en UN MIL DOLARES (USD 1.000), y deberá resultar conforme al art. 148 del Decreto N° 1.000/15

ARTÍCULO 13°: ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.

13.1. El Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, luego de la evaluación de ofertas realizada por la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN, procederá a dictar un decreto adjudicando el ÁREA al OFERENTE cuya OFERTA resultó la más conveniente de acuerdo con el procedimiento descrito en las cláusulas anteriores, otorgando el PERMISO DE EXPLORACIÓN del ÁREA o la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN según corresponda.

13.2. Cláusula de Discrecionalidad. En caso de que las OFERTAS presentadas no se consideren convenientes por no satisfacer los objetivos e intereses exploratorios procurados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá dejarse sin efecto la licitación, mediante acto fundado. El ejercicio de dicha facultad no dará derecho alguno a los ADQUIRENTES, OFERENTES o persona alguna para reclamar indemnizaciones, compensaciones o resarcimientos de ninguna naturaleza.

13.3. Concluida la adjudicación, y firmes los actos del proceso licitatorio se pondrán a disposición de los OFERENTES, las respectivas GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA que oportunamente constituyeron, con excepción de aquellas que corresponda ejecutar.

13.4. El Decreto de adjudicación debidamente publicado en el Boletín Oficial conforma el TÍTULO DEFINITIVO del PERMISO DE EXPLORACIÓN o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

13.5. Luego de publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la inscripción registral del área en el Registro de Áreas creado por Ley Nº 9137.

13.6. El PERMISIONARIO estará habilitado para ingresar en el ÁREA a partir de la FECHA DE VIGENCIA del PERMISO.

En el caso del CONCESIONARIO ADJUDICATARIO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, fijará una fecha de entrega del ÁREA.

13.7. El PERMISIONARIO, que resultó ADJUDICATARIO desplazando al TITULAR DE TEA, quien resulta perdedor en el orden de ofertas, deberá abonar el 75% de las inversiones ejecutadas y certificadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN durante la vigencia del TEA. Este pago deberá estar acreditado dentro de los diez DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega formal del ÁREA al ADJUDICATARIO.

ARTÍCULO 14°: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PERMISIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS.

14.1. Los derechos y obligaciones del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO serán los que corresponden por el Decreto de adjudicación, la OFERTA, el presente PLIEGO y los establecidos en la Ley Nacional N° 17.319 y concordantes, la legislación nacional de la República Argentina, Ley Provincial N° 7.526 y demás leyes provinciales de Mendoza.

14.2. El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, al tomar posesión del ÁREA, deberá realizar la mensura de la misma, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 17.319. Las coordenadas deberán ser Gauss Krüger, sistema de referencia POSGAR '98 y se remitirán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la Dirección de Regalías a fin de integrar el DATA ROOM, antes de cumplidos seis (6) meses de la FECHA DE VIGENCIA.

14.3. El PERMISIONARIO deberá cumplir con el COMPROMISO EXPLORATORIO aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN presentado en la OFERTA.

Una vez cumplido con el COMPROMISO EXPLORATORIO, correspondiente al PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO, el PERMISIONARIO podrá solicitar el pase al SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO, con una anticipación mínima de tres (3) meses al vencimiento del período, o en su defecto revertir el ÁREA.

14.4. Al finalizar el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN el PERMISIONARIO, previo a su vencimiento, podrá acceder al SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO, manteniendo el ÁREA originalmente otorgada, siempre que haya acreditado el cumplimiento total del COMPROMISO EXPLORATORIO y todas las obligaciones a su cargo.

El PERMISIONARIO que accede al SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO, deberá cumplir el COMPROMISO EXPLORATORIO correspondiente, definido en el LLAMADO A LICITACIÓN.

14.5. Si las UNIDADES DE TRABAJO ejecutadas durante el PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO, superan los compromisos respectivos, el PERMISIONARIO podrá

imputar la actividad exploratoria realizada en exceso al SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO, sujeto a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

14.6. El PERMISIONARIO podrá solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el PERÍODO DE PRÓRROGA de su PERMISO DE EXPLORACIÓN, con una antelación de un mes al vencimiento del PRIMER PERIODO EXPLORATORIO o del SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO. La suma total de PERIODO DE PRÓRROGA no podrá superar los 2 años.

14.7. Previo al vencimiento del PRIMER PERIODO EXPLORATORIO o del SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO, el PERMISIONARIO tendrá derecho a solicitar un LOTE DE EVALUACION, sobre una superficie comprendida en su PERMISO DE EXPLORACIÓN, cuando exista un descubrimiento de hidrocarburos cuya comercialidad se encuentre en estudio y por el plazo máximo de dos años. Para ello deberá presentar y comprometer un plan de trabajo e inversión a ser ejecutado en dicha superficie sujeto a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Cuando la solicitud se realice cursando el PRIMER PERIODO EXPLORATORIO o su PRÓRROGA, el derecho a acceder al SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO se mantendrá si existe superficie remanente del PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO no comprendida en el LOTE DE EVALUACION.

El PERMISIONARIO pagará la alícuota de regalías correspondiente al PERMISO DE EXPLORACIÓN y el CANON correspondiente al período en que se encontraba al momento de la solicitud del LOTE DE EVALUACIÓN.

En caso de un descubrimiento de un pozo predominantemente gasífero, el LOTE DE EVALUACIÓN, podrá extenderse por un plazo de hasta cinco (5) años, cuando el proyecto se encuentra condicionado al previo desarrollo del mercado de GAS NATURAL, a la posibilidad de su industrialización y/o a la capacidad disponible para su transporte.

14.8. El PERMISIONARIO podrá certificar el cumplimiento del COMPROMISO EXPLORATORIO, previa acreditación de su cumplimiento y entrega de la información geológica obtenida.

14.9. DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS.

En el caso que el PERMISIONARIO descubriera HIDROCARBUROS en el ÁREA, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en los términos, condiciones y alcances establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 17.319.

Desde que se realiza la denuncia de descubrimiento y hasta que se le otorga la condición de comercialidad, el PERMISIONARIO deberá poner a disposición de la Dirección General de Regalías los procedimientos y métodos de medición de los HIDROCARBUROS extraídos a los efectos de su aprobación.

Cuando el PERMISIONARIO declare a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la voluntad de obtener la correspondiente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación, el plan de desarrollo del ÁREA para los primeros diez años, con su cronograma correspondiente; el que incluirá las plantas de tratamiento de HIDROCARBUROS y toda aquella inversión necesaria para la explotación de dicha ÁREA, a los efectos de cumplir con los requisitos exigidos por la resolución general de la Administración Tributaria Mendoza N° 56/2014, o la que la sustituya para lograr confiabilidad y precisión de mediciones volumétricas al evacuar los HIDROCARBUROS fuera de los límites de la CONCESIÓN.

14.10. El CONCESIONARIO ADJUDICATARIO deberá cumplir fielmente el PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN según cronograma y actividades propuestas.

El PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN, será considerado integralmente cumplido cuando haya sido ejecutado tanto el monto de inversión, como el cronograma de actividades correspondiente.

El monto de la inversión total comprometida, al resultar un componente de la FÓRMULA DE AJUDICACIÓN, deberá ser cumplimentado en su totalidad durante los primeros 10 años de la Concesión y en ningún caso podrá reducirse.

En caso de que las actividades propuestas resulten realizadas por un monto menor de inversión, deberá informarse, bajo declaración jurada, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y proponer actividades complementarias, para completar el monto de inversión comprometido dentro del mismo plazo o en un plazo razonable.

La eventual modificación del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN deberá informarse a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previamente a su ejecución, justificando dicha modificación con criterios técnico-económicos aceptables, según artículo 31 de Ley 17.319.

El CONCESIONARIO, deberá con al menos un año de antelación a los años 10º, 15º y 20º de la CONCESIÓN, presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, un plan quinquenal, sobre la actividad que se prevé desarrollar en la CONCESIÓN, indicando cronograma de trabajo por cada año y montos proyectados de inversión, a ejecutar durante el quinquenio correspondiente, los que deberán ajustarse a las pautas y criterios previstos en el art. 31 de la Ley N° 17.319.

14.11. CANON.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO pagará anualmente y por adelantado por cada Km² o fracción, el CANON previsto por el art. 21 de la Ley 7.526, sus normas reglamentarias y complementarias y lo previsto en el presente PLIEGO.

El CANON correspondiente al LOTE DE EVALUACIÓN, será el que corresponda al período en que se encontraba al momento de la solicitud del LOTE DE EVALUACIÓN.

14.12. Los PERMISIONARIOS y CONCESIONARIOS tendrán la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, de conformidad con la Ley N° 17.319 y

sus normas reglamentarias.

14.13. Los titulares de PERMISOS DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN estarán sujetos a las normas de alcance general que regulan la imposición tributaria, según el régimen nacional y provincial vigente y el que lo modifique o sustituya.

14.14. PAGO INICIAL.

El PERMISIONARIO y el CONCESIONARIO ADJUDICATARIO deberán abonar a la Provincia de Mendoza el PAGO INICIAL comprometido en su OFERTA, durante los 30 días corridos posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Adjudicación. El incumplimiento en tiempo y forma del PAGO INICIAL será causal de caducidad del PERMISO DE EXPLORACIÓN o la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

14.15. ALÍCUOTA DE REGALÍAS.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, abonará la regalía que haya definido en su OFERTA, y por la cual resultó adjudicatario.

Las regalías se liquidarán conforme Artículos 21, 59, 60 y 61 de la Ley Nacional N° 17.319, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.671/69 y Artículos 22 y 23 de la Ley Provincial 7.526, y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes al momento de la emisión del TÍTULO DEFINITIVO.

Del precio del petróleo y gas natural no se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento de crudo.

14.16. APOORTE OBLIGATORIO:

El PERMISIONARIO tendrá a su cargo el pago del APOORTE OBLIGATORIO. El valor máximo de este APOORTE OBLIGATORIO será equivalente al uno (1 %) de las UNIDADES DE TRABAJO ofertadas para el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN o el que defina la

AUTORIDAD DE APLICACIÓN en las condiciones particulares del LLAMADO A LICITACIÓN.

El CONCESIONARIO cuya CONCESIÓN ha provenido de un descubrimiento de HIDROCARBUROS durante un PERMISO DE EXPLORACIÓN, tendrá a su cargo el pago del APORTE OBLIGATORIO, que oportunamente le indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y en los plazos por ella determinados y a lo largo de la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, venciendo el primer pago al año de vigencia de la CONCESIÓN y el último al fin de la CONCESIÓN. Su definición se hará anualmente y su valor máximo no podrá superar el equivalente al 1% de la inversión ofrecida y comprometida.

EL CONCESIONARIO ADJUDICATARIO, tendrá a su cargo el pago del APORTE OBLIGATORIO anual, que oportunamente le indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para cada ÁREA y en los plazos por ella determinados. El valor máximo de este APORTE OBLIGATORIO anual será equivalente al cero coma cinco por ciento anual (0,5 %) del PAGO INICIAL a lo largo de la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN venciendo el primer pago al año de vigencia de la CONCESIÓN y el último al fin de la CONCESIÓN. En caso de que el PAGO INICIAL sea cero (0), su valor máximo no podrá superar el equivalente al 1% de la inversión comprometida, en el PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN.

En el caso que el bien y/o servicio solicitado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN supere el valor del APORTE OBLIGATORIO correspondiente al año, podrá imputarse a cuenta del APORTE OBLIGATORIO de los años siguientes el valor pagado en exceso. Este valor en exceso no podrá superar el APORTE OBLIGATORIO estimado para los 4 años siguientes.

En el caso que el bien y/o servicio solicitado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sea menor al valor del APORTE OBLIGATORIO correspondiente al año, corresponderá sumar esas diferencias, para los próximos aportes a realizar.

En caso de finalización de la CONCESIÓN por causales diferentes al vencimiento de los plazos, el último APORTE OBLIGATORIO se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido entre el último pago y el fin de la vigencia de la CONCESIÓN.

En el caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine algún aporte adicional específico para un ÁREA, dicho aporte será incluido dentro de las condiciones de oferta para dicha área, que se indicarán en el LLAMADO A LICITACIÓN.

14.17. TASA DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago de la Tasa de Control de la Actividad Hidrocarburífera prevista en la Ley 9137 y su reglamentación y/o la que en el futuro la sustituya o la reemplace.

14.18. COMPRE MENDOCINO:

Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS, en todas las contrataciones que realicen en el marco del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán emplear como mínimo un setenta y cinco por ciento (75 %) de mano de obra mendocina (considerándose mendocinos, a aquellos que acrediten una residencia en la Provincia de Mendoza, mayor a tres (3) años anteriores al momento de realizarse la contratación; y en el mismo porcentaje, las empresas proveedoras y de servicio (considerándose empresa local a aquellas que hayan sido constituidas y/o tengan su domicilio social en la Provincia de Mendoza y tributen en la misma).

Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS deberán incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores mendocinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la PROVINCIA, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

Cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones ventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO quedará liberado de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el organismo que ésta defina a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios de transparencia, competencia efectiva y eficiencia.

14.19. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá un control amplio. A través del personal a su cargo tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones, ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de HIDROCARBUROS a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración y explotación en los mismos, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Nacional y Provincial aplicables al presente PLIEGO.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá recabar de los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, las auditorías que considere necesarias, como así también definir la manera en que los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS deberán presentar la información solicitada, incluyendo y no limitándose al formato, tipo de software, frecuencia de presentación, medio de entrega, etc.

Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS deberán facilitar tanto la información requerida como el acceso a aquellas personas que se designen por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para inspeccionar y proveer la ayuda logística necesaria en caso de

dificultades técnicas para el acceso a las ÁREAS, a dichos fines.

El control del programa de actividades se realizará con la periodicidad que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine. Se controlará cada actividad declarada en forma individual.

14.20. RELACIÓN CON SUPERFICIARIOS.

Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS deberán indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 24 de la Ley Provincial 7.526 y supletoriamente por lo establecido en los artículos 66 y 100 de la Ley 17.319.

Deberán pagar, como mínimo, el importe que determina el Decreto Nacional 861/1993, cuyos valores se actualizan por Resoluciones Conjuntas que dictan la actual Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos de la Nación y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, o los organismos que los sustituyan; informando al superficiario, previo a la realización de los trabajos, la individualización de todas las instalaciones y superficie afectada por la actividad que se desarrollará en el AREA y el valor actualizado que les corresponde a cada rubro contemplado, según las citadas resoluciones conjuntas.

14.21. CUIDADO DEL YACIMIENTO, DE LAS INSTALACIONES, DE PERSONAS Y DEL MEDIOAMBIENTE.

a. DEBER DE NO DAÑAR. DEBER DE DILIGENCIA.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá a llevar a cabo su actividad en el ÁREA en forma segura y eficiente con el cuidado y la debida diligencia que le son exigibles de acuerdo con su idoneidad y experiencia, minimizando la emisión de gases nocivos a la atmósfera y la contaminación aledaña, respetando toda la normativa vigente nacional, provincial y municipal y la que en un futuro pudiera dictarse referente al cuidado y preservación del Medio Ambiente y de acuerdo con las mejores prácticas y reglas del

buen arte internacionalmente aceptadas en la industria petrolera, asumiendo todos los riesgos de la actividad comprometida, para preservar las personas y los bienes, la seguridad del yacimiento y el medio ambiente y reducir el impacto sobre el mismo, responsabilizándose por la actuación de sus funcionarios, empleados, consultores, contratistas y/o subcontratistas.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá garantizar altos estándares de condiciones de seguridad y control de integridad de pozos.

En caso de daños, deberá mantener indemne a la Provincia de Mendoza, contra todo tipo de reclamaciones.

Se hará cargo inmediatamente, de las tareas de saneamiento ambiental, que correspondan según las circunstancias del caso y según la legislación vigente.

b. DESCARBONIZACIÓN.

EL PERMISIONARIO/CONCESIONARIO, deberá presentar un Plan de Descarbonización, que contemple una adecuada gestión de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociada a la actividad, en consonancia con la tecnología más moderna existente.

c. PROHIBICIÓN DE VENTEO.

Queda prohibido el aventamiento de gas sin combustionar. El venteo deberá ajustarse a la reglamentación vigente emitida por el Estado Nacional y en su caso la que dicte el estado provincial, debiendo solicitarse autorización en todos los casos a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

d. PROCESO DE LICENCIA AMBIENTAL. INFORME DE BASE Y TAREAS DE SANEAMIENTO.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá presentar dentro de los cuatro (4)

meses posteriores a la FECHA DE VIGENCIA, la Manifestación General de Impacto Ambiental (M.G.I.A.) en los términos establecidos por la Ley Provincial Nº 5961, sus decretos reglamentarios Nº 437/93 y Nº 170/08 y la Resolución Nº 25/2004 de la ex Secretaría de Energía de la Nación, actualmente Secretaría de Recursos Hidrocarburiíferos. Las formalidades de dicha presentación se indican en ANEXO VIII (Requisitos para la presentación de M.G.I.A.).

Junto con la M.G.I.A., el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá presentar a la Autoridad de Aplicación Ambiental, una Auditoria Ambiental, Estudio de Base Cero, haciéndose cargo de sus costos y gastos en los términos de este artículo. El mismo consistirá en la recolección de datos primarios, muestreo, identificación y clasificación de pasivos desde el punto de vista ambiental, y su respectivo plan de trabajo y cronograma de tareas de saneamiento de los PASIVOS AMBIENTALES PREEXISTENTES.

La labor ambiental de saneamiento será a costa del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO el cual deberá incluir las técnicas, los plazos, el responsable, los profesionales intervinientes, los recursos económicos y los indicadores ambientales estandarizados para el monitoreo de los recursos a sanear.

Las tareas de saneamiento, deberán contemplar colocar el pasivo ambiental dentro de los niveles de concentración permisibles establecidos por la normativa municipal, provincial o nacional vigente, adoptando la más rigurosa entre ellas, o lo que correspondiera por aplicación de análisis de riesgo fundamentado en guías estándares y procedimientos de reconocimiento internacional y adecuados para el escenario en cuestión (Standard Guide for Risk Based Corrective Action – RBCA- EPA(ASTM) para sitios contaminados con hidrocarburos y sus derivados),

El cronograma de tareas de saneamiento deberá ser puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación Ambiental y aprobado por esta.

Finalizado el plazo contemplado en el cronograma, deberá presentar a la Autoridad de

Aplicación Ambiental, dentro de los 30 días corridos siguientes, un Informe Ambiental que releve el correcto saneamiento de los pasivos ambientales.

Si de la Manifestación General de Impacto Ambiental o de la Auditoría Ambiental, Estudio de Base Cero; o en el devenir del primer año de la operación desde la FECHA DE VIGENCIA, surgieran PASIVOS AMBIENTALES OCULTOS, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, deberá denunciarlos inmediatamente, en el término de 48 horas a la Autoridad de Aplicación Ambiental.

El PERMISIONARIO y/o el CONCESIONARIO ADJUDICATARIO, deberá presentar, en un plazo prudencial, un plan complementario de remediación de PASIVOS AMBIENTALES OCULTOS y su presupuesto de erogaciones detallado, para su aprobación por la Autoridad de Aplicación Ambiental. Y podrá compensar el gasto realizado con CANON y/o APORTES OBLIGATORIOS, en consenso con la Autoridad de Aplicación, siempre y cuando dichos pasivos ambientales ocultos los hubiera denunciado dentro de los primeros 12 meses a contar desde la FECHA DE VIGENCIA.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá llevar un registro actualizado del saneamiento de sus PASIVOS AMBIENTALES y su correspondiente remediación, el cual deberá estar disponible ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación Ambiental.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá cumplimentar los requerimientos del Departamento General de Irrigación.

14.22. ABANDONO DE POZOS.

EL PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, deberá presentar anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el plan de abandono de pozos, con individualización de los pozos a abandonar, a los términos de la Resolución SE 5/96, y aplicando en las tareas de abandono los estándares más modernos de la industria, realizando los trabajos de modo seguro y eficaz.

Deberá informar, con una antelación de un mes, la fecha precisa de inicio de las tareas de abandono, para su oportuno control por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A la finalización de las tareas de abandono deberá presentar informe final correspondiente.

El tratamiento que dará la Autoridad de Aplicación, a aquellos POZOS que se encuentren en estudio o parados transitoriamente o inactivos que, en función de razones comerciales, técnicas u operativas, se concluya la inconveniencia de proceder a su abandono es el previsto en la Resolución de la entonces Secretaría de Energía de la Nación N° 5/96, la cual resulta aplicable a todos los pozos perforados que se encuentren sin abandonar.

14.23. La renuncia del PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO implicará inexcusablemente la debida cancelación por parte del titular del PERMISO o CONCESIÓN de todos los tributos impagos, SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO, y demás deudas exigibles.

14.24. REVERSIÓN.

En caso de reversión parcial, la superficie a revertir será en un solo bloque, diseñando sus límites lo más rectangulares posibles salvo los bordes irregulares preexistentes. Sus nuevos lados deberán ser rectos y carentes de escalones; la relación entre sus diagonales (diagonal mayor dividido diagonal menor) no podrá ser mayor de dos (2).

Si la situación geográfica del ÁREA planteara la necesidad de excepciones a lo estipulado en artículo anterior, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aceptar parcelas de reversión, tendiendo en todos los casos a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento de las ÁREAS revertidas.

Queda prohibido el retiro de activos (instalaciones adheridas al suelo) que se encuentren en funcionamiento un año antes de la finalización de la concesión.

La reversión a la Provincia de Mendoza no significará nunca renuncia a reclamar por el adecuado abandono de los pozos, de quien lo ha perforado, explotado y/o haya sido titular del ÁREA donde se encuentre.

En caso de reversión parcial o total del área concesionada deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación Ambiental una Auditoría que certifique la no existencia de PASIVOS AMBIENTALES en la superficie a revertir. Dicha Auditoría deberá presentarse antes de un mes a la fecha prevista para la devolución del área.

ARTÍCULO 15°: MORA E INCUMPLIMIENTOS.

15.1. La mora operará de manera automática y de pleno derecho, salvo en aquellos casos en que la obligación no tenga una fecha de vencimiento determinada, en cuyo caso para constituir en mora al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá interpellarla previamente, en forma fehaciente, al DOMICILIO LEGAL, dentro de los plazos que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la obligación en cuestión.

15.2. El incumplimiento o el cumplimiento parcial del COMPROMISO EXPLORATORIO, autoriza a la Provincia de Mendoza, a cobrar el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO.

En caso de mora en el pago, se le adicionarán intereses hasta el momento del efectivo pago, equivalentes a una vez y media la Tasa Efectiva Mensual en USD del Banco de la Nación Argentina y se ejecutará la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

15.3. El incumplimiento al PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN se regulará del siguiente modo:

En caso de que, finalizado el primer quinquenio, exista un monto de inversión pendiente de cumplimiento, el mismo se trasladará al segundo quinquenio multiplicándose por 2,6. Ejemplo: si al finalizar el primer quinquenio, existe un compromiso pendiente de 5 MMUSD, se traslada al segundo quinquenio por un monto equivalente a 13 MMUSD a ejecutarse durante el primer año del segundo quinquenio.

En caso de que, finalizado el segundo quinquenio, exista un monto de inversión pendiente de cumplimiento, el mismo permitirá a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a imponer una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de inversión incumplido, sin perjuicio de que el CONCESIONARIO deba cumplir el plan de inversiones pendiente de cumplimiento.

Y podrá declarar la caducidad de la concesión, en caso de que resulte un

incumplimiento grave del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN, sea en los montos de las inversiones comprometidas o en las actividades ofertadas y el CONCESIONARIO ADJUDICATARIO, no regularice la situación de incumplimiento, en un tiempo prudencial según las circunstancias del caso, a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN constatare un incumplimiento del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN, informará al CONCESIONARIO e intimará para que lo subsane y regularice la situación de incumplimiento, en un tiempo razonable y aplicará las sanciones que correspondan.

15.4. El incumplimiento en tiempo y forma de la obligación de realizar los APORTES OBLIGATORIOS será causal de multas equivalentes al valor del aporte adeudado.

15.5. En el caso que el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO no realice las tareas de saneamiento y las remediaciones que correspondan, y hubiere peligro de daño ambiental, la Autoridad de Aplicación Ambiental podrá proceder a la clausura preventiva de la instalación y estará facultada a requerir en forma directa y sin trámite previo alguno la realización, con cargo al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, de todos los trabajos que correspondan. Ello sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden en ejercicio del poder de policía y del ejercicio de acciones judiciales que correspondan.

La aplicación de sanciones no eximirá al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados.

15.6. Será causal determinante de la caducidad del PERMISO o CONCESIÓN la conducta del PERMISIONARIO o CONCESIONARIO de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que, funcionarios o empleados con competencia referida a la contratación y/o control de las obligaciones derivadas del PERMISO o CONCESIÓN: a) Hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descripta,

a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del PERMISIONARIO o CONCESIONARIO directa o indirectamente, ya sea como REPRESENTANTES, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen efectuado en grado de tentativa.

15.7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los PERMISOS Y CONCESIONES que no configuren causal de caducidad o sea reprimido de manera distinta, será penado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de conformidad a la Ley Provincial 7.526 - artículo 28 y su reglamentación. Los montos de las multas serán actualizados utilizando el precio de la NAFTA SUPER en Mendoza del mes anterior a la fecha de aplicación de la multa o el último publicado, obtenido de la página web del Ministerio de Energía de la Nación (o el organismo que lo reemplace). Los montos de los cuatro (4) tipos de multas estipulados en el artículo mencionado, serán:

- a. Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 2.090.000 litros de NAFTA SUPER.
- b. Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones técnicas sobre exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 105.000 litros de NAFTA SUPER.
- c. Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 105.000 litros de NAFTA SUPER.

- d. Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de fraccionamiento, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 524.000 litros de NAFTA SUPER.
- e. Todos los demás incumplimientos no previstos en los incisos anteriores serán sancionados con medidas de apercibimiento, suspensión de los registros o con multas que oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 2.090.000 litros de NAFTA SUPER.

Estos valores podrán duplicarse en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 16°: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

16.1. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

a. Dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO y/o de la CONCESION, el PERMISIONARIO y/o el CONCESIONARIO ADJUDICATARIO constituirán la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A los diez (10) DÍAS HÁBILES a partir de la iniciación del SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN el PERMISIONARIO constituirá la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del COMPROMISO EXPLORATORIO establecido para dicho período.

En el caso de que el PERMISIONARIO haga uso del PERÍODO DE PRÓRROGA, el mismo deberá mantener vigente la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO correspondiente al programa de exploración del período donde se solicite dicha PRÓRROGA.

b. Forma de constitución:

Deberá ser constituida garantía a plena satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en cualquiera de las siguientes formas:

- En efectivo o con valores públicos que coticen en bolsa. No se reconocerá intereses por el depósito en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.
- Garantía bancaria: Mediante garantía o fianza bancaria que deberá ser irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, constituida mediante el correspondiente documento, por un banco o entidad financiera, autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina, en el carácter de fiador liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los Artículos 1583,

1584, 1585 y 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

- Póliza de seguro de caución: Mediante póliza de seguro de caución, extendida por una compañía de seguros de primera línea, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La compañía de seguros deberá constituirse en fiadora con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1583, 1584, 1585 y 1589 y concordantes el Código Civil y Comercial de la Nación.
- Carta de crédito stand-by Mediante carta de crédito stand-by irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, otorgada por: un banco o entidad financiera de primera línea autorizada para operar en la REPÚBLICA ARGENTINA por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los Artículos 1583, 1584, 1585 y 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, previamente aceptada por la COMISIÓN DE ADJUDICACION.

c. Objeto: Deberá indicar, con precisión el objeto de cobertura (COMPROMISO EXPLORATORIO, AREA), (PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN AREA), e identificar que se trata de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

d. Beneficiario: El beneficiario debe ser la Provincia de Mendoza. CUIT 30-68923554-5

e. Domicilio: El domicilio especial de las partes, deberá estar situado en la Ciudad de Mendoza

f. Monto a Asegurar:

En caso de un COMPROMISO EXPLORATORIO, debe extenderse por un monto

equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas en cada PERIODO DE EXPLORACIÓN. El monto garantizado podrá ir disminuyéndose en la medida que la ejecución del COMPROMISO EXPLORATORIO sea certificada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO deberá ser por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del total del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN la que deberá mantenerse activa hasta el momento que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de por cumplida la totalidad del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN.

g. Jurisdicción: Deberá aceptar la Jurisdicción en los Juzgados Provinciales de la Ciudad de Mendoza.

16.2. SEGURO AMBIENTAL.

El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO, deberá contratar un seguro ambiental conforme al Artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº 25.675 y resoluciones reglamentarias de la autoridad competente en la materia.

Las coberturas existentes y los planes de seguro a ser aprobados en el marco del artículo 22 de la Ley Nº 25.675, deberán garantizar la efectiva remediación del daño causado hasta el monto mínimo asegurable. La Póliza debe cubrir cuatro (4) cuestiones básicas: (i) daños súbitos y accidentales; (ii) daños graduales; (iii) predios de terceros; (iv) predios propios del asegurado.

El listado de aseguradoras autorizadas, a celebrar Seguros de Caucción Ambiental, se encuentra publicado en la página web de la Superintendencia de Seguros de la nación: <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/entidades-autorizadas-para-operar-en-el-seguro-ambiental-obligatorio-sao>.

16.3. DEVOLUCIÓN:

Previo a la devolución, el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO ADJUDICATARIO deberá acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y la entrega de la información geológica y técnica obtenida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la cual certificará la calidad, veracidad, consistencia y validez informativa de la misma.

Las pólizas de las garantías constituidas según los puntos anteriores serán devueltas al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO ADJUDICATARIO dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de cada PERÍODO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESION, siempre que no queden obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

Si dichas pólizas son electrónicas, a los efectos de su devolución, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, extenderá un certificado de cumplimiento.

Si durante alguno de los PERÍODOS EXPLORATORIOS o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el PERMISIONARIO o CONCESIONARIO ADJUDICATARIO diera de baja o no mantuviese vigente la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la sanción de una multa al incumplidor equivalente al doble del valor que debió asegurar y si el incumplimiento fuese mantenido a pesar de la multa impuesta podrá disponerse incluso la caducidad del PERMISO o CONCESIÓN.

16.4. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:

La Provincia de Mendoza ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO sin necesidad de interpelación administrativa o judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno por parte del PERMISIONARIO o CONCESIONARIO ADJUDICATARIO, en los siguientes casos:

- a. Se haya dictado acto administrativo que concluya todas las instancias administrativas y disponga el pago del SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO. El monto de ejecución de la garantía será el correspondiente al SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO.

- b. Se haya dictado acto administrativo que, concluida todas las instancias administrativas, confirme la situación de incumplimiento del 20% del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN en caso de una CONCESION DE EXPLOTACIÓN. El monto de ejecución de la garantía será el total, independientemente del monto que represente la situación de incumplimiento.

La ejecución de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, frente a la situación de incumplimiento del PLAN RACIONAL DE EXPLOTACIÓN, tendrá los efectos de una indemnización tarifada, sin perjuicio de los restantes reclamos que correspondan, y de los reclamos por canon y/o regalías y/o otras obligaciones previstas en el título y sin perjuicio de la sanción de caducidad, en caso de un incumplimiento grave.

En caso de ejecución judicial, la única excepción admisible para el demandado será el pago de ésta.

ARTÍCULO 17°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

17.1. En el supuesto de CASO FORTUITO o de FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surgen del presente PLIEGO, de la PROPUESTA del OFERENTE y de las normas aplicables, serán suspendidos mientras dure dicha causa.

17.2. La parte afectada notificará esa circunstancia a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, informando la duración y extensión de la suspensión, si será total o parcial y la naturaleza de la FUERZA MAYOR, debiendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN emitir resolución fundada que tipifique la situación de excepción.

17.3. Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debiendo notificar este hecho a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

17.4. En el supuesto de CASO FORTUITO o de FUERZA MAYOR, que torne de cumplimiento imposible el COMPROMISO EXPLORATORIO, y consecuentemente frustre la finalidad del PERMISO DE EXPLORACION, dando lugar a la resolución contractual, no se generará derecho de repetición alguno por las obligaciones ya cumplidas hasta el momento de la denuncia del supuesto.

El cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, especialmente el COMPROMISO EXPLORATORIO, no se hallará supeditado a contingencias propias del riesgo de la actividad petrolera; ni depende de los resultados obtenidos durante su ejecución, sin que ello importe una limitación a las facultades de decidir avanzar a los distintos períodos exploratorios previstos en el presente PLIEGO.

El OFERENTE no podrá invocar como caso de Fuerza Mayor los condicionamientos razonables que surjan de la resolución aprobatoria de la Declaración de Impacto Ambiental si estuviesen fundados en restricciones que el OFERENTE conocía o hubiese podido razonablemente conocer al momento de la presentación de la OFERTA.

En consecuencia, el PERMISIONARIO o CONCESIONARIO asume totalmente los riesgos de esos resultados, los que, bajo ninguna circunstancia, podrán invocar a los fines de justificar una situación de incumplimiento.

17.5. El tiempo que requiera la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, no podrá justificar una situación de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, excepto que se demuestre la debida diligencia en el trámite y su obstaculización por un hecho o acto ajeno al mismo.

ANEXO I – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

....., representado por....., (en adelante el ADQUIRENTE), constituyendo domicilio especial en _____, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el ADQUIRENTE ha adquirido el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en áreas de la Provincia de Mendoza aprobado por Decreto N°..... y, que a los efectos de la LICITACIÓN la Provincia de Mendoza otorgó al ADQUIRENTE, el derecho de acceder y conocer toda la información y material geológico, geofísico, de producción, técnico y de cualquier otro orden que la Provincia de Mendoza dispone respecto de las Áreas licitadas;

Que el ADQUIRENTE desea evaluar la información relacionada con las ÁREAS y, teniendo en cuenta el carácter confidencial de la información (en adelante la “INFORMACIÓN”), se compromete en el siguiente sentido:

PRIMERA: el ADQUIRENTE se obliga a no usar la información, recibida de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a otros fines que excedan la evaluación para las probables OFERTAS a presentar oportunamente en la licitación.

SEGUNDA: la información que se entrega tiene carácter confidencial, obligándose el ADQUIRENTE a adoptar las medidas adecuadas para su aseguramiento; y se extiende a sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo también los de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas.

TERCERA: el incumplimiento del deber de confidencialidad por el ADQUIRENTE, la hará

responsable de una multa equivalente a la reparación de los daños ocasionados.

CUARTA: forma parte del presente compromiso de confidencialidad, el ACTA DE ENTREGA de la información en soporte electrónico con detalle del contenido y de las áreas a las cuales se refiere.

QUINTA: el ADQUIRENTE reconoce expresamente el riesgo de error inherente en la información; que la Provincia de Mendoza, no será de ningún modo responsable con respecto al uso o la confiabilidad que el ADQUIRENTE asigne a la información y que la Provincia de Mendoza no hace ninguna declaración ni otorga garantía expresa o implícita con respecto a la calidad, exactitud e integridad de la información revelada en virtud del presente.

En prueba de conformidad, los representantes debidamente autorizados suscriben el presente compromiso, en la Ciudad de Mendoza, a los días de..... de

.....

Por: (ADQUIRENTE- CUIT)

Firma:

Aclaración y DNI:

ANEXO II – PLANILLA DE EQUIVALENCIAS

1 UT = USD 10,000 USD 10.000,00

Ítem	Tipo de trabajo a realizar	Unidad	U.T.
1.0.0	TRABAJOS GEOFÍSICOS y GEOQUÍMICOS		
1.1.1	Registración sísmica 2D	Km	0,750
1.1.2	Reprocesamiento sísmica 2D	Km	0,090
1.2.1	Registración sísmica 3D	km ²	2250
1.2.2	Reprocesamiento sísmica 3D	km ²	120
1.3.1	Aerogravimetría y Aeromagnetometría	km ²	0,040
1.4.1	Gravimetría y magnetometría terrestre (Incluye Adquisición Proceso e Interp)	km ²	0,040
1.5.1	Magnetoteluria	km ²	0,125
1.6.1	Prospección satelital Aplicada	km ²	0,010
1.7.1	Geoquímica de roca de suelos (gases y bacterias)	Muestra	0,050
1.7.2	Geoquímica para caracterización de roca generadora	Muestra	0,050
1.8.1	Ensayos petrofísicos especiales. (yac. no convencionales)	Muestra	0,150
1.9.1	Reprocesamiento de perfiles de pozos	Pozo	0,100

2.0.0	POZOS DE EXPLORACIÓN	Unidad	U.T.
2.1.1	Perforación de un pozo de 1000 metros, incluye entubado simple	pozo	125
2.1.2	Perforación de un pozo de 2000 metros, incluye entubado simple	pozo	255
2.1.3	Perforación de un pozo de 3000 metros, incluye entubado simple	pozo	425
2.1.4	Perforación de un pozo de 4000 metros, incluye entubado simple	pozo	850
2.1.5	Perforación de un pozo de 5000 metros, incluye entubado simple	pozo	1480
2.2.1	Entubado completo del pozo se adicionan a las UT del pozo perforado	%	18%
2.3.1	Terminación de un pozo de 1000 metros	pozo	25
2.3.2	Terminación de un pozo de 2000 metros	pozo	30
2.3.3	Terminación de un pozo de 3000 metros	pozo	35
2.3.4	Terminación de un pozo de 4000 metros	pozo	40
2.3.5	Terminación de un pozo de 5000 metros	pozo	50
2.4.1	Fractura Convencional (UT por cada fractura ejecutada)	fractura	9
2.4.2	Set Fractura Convencional (UT por cada de fractura ejecutada)	fractura	4
2.5.1	Fractura No Convencional (UT por cada fractura ejecutada)	fractura	45
2.5.2	Set Fractura No Convencional (UT por cada de fractura ejecutada)	fractura	23
2.6.1	Extracción de Testigo Corona por metro lineal	ml	1,5

2.7.1	Work Over (UT por cada WO)	WO	30
-------	----------------------------	----	----

3.0.0	PROCESAMIENTOS ESPECIALES	Unidad	U.T.
3.1.1	Procesamiento especial 2D (AVO - Inversión de Trazas)	km	0,150
3.1.2	Procesamiento especial 3D (AVO - Inversión de Trazas)	km ²	0,250
3.1.3	Coherencia-similaridad	km ²	0,005
3.1.4	PSDM 2D	km	0,0110
3.1.5	PSDM 3D	km ²	0,0150
3.1.6	Inversión de Trazas Post-Stack Método Simultáneo – 2D	km	0,150
3.1.7	Inversión de trazas Post-Stack (Model Base, Alta Frecuencia) – 3D	km ²	0,250
3.1.8	Spectral Decomposition – Acondicionamiento de Gathers para AVO e Inv. De traza	km ²	0,0030
3.1.9	Chimey Rock	km ²	0,045
3.1.10	Inversión de Trazas Pre-Stack Método Simultáneo – 2D	Km	0,300
3.1.11	Inversión de Trazas Pre-Stack Método Simultáneo – 3D	km ²	0,750

4.0.0	PROSPECCION SATELITAL	Unidad	U.T.
4.1.1	Prospección Satelital Aplicada	km2	0,04

Nota 1: el contenido de esta tabla puede variar a lo largo del proceso licitatorio, tomándose como válida la correspondiente a la última CIRCULAR ACLARATORIA emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Nota 2: terminado el proceso licitatorio, el contenido de esta tabla puede ser modificado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los efectos de utilizarse para evaluar cambios de inversiones propuestos por los PERMISIONARIOS durante la vigencia del PERMISO

Nota 3: perforación de pozos a profundidades intermedias entre las indicadas en la tabla precedente, para calcular las UT correspondientes, se toma la diferencia entre los dos valores que incluyen la profundidad que se hará, se prorratea esa diferencia por 1000 m, se multiplica por el diferencial de la menor profundidad y se suma a la menor profundidad. Ejemplo: para un pozo de 1400 metros: se toma la diferencia entre las UT de un pozo de 1000 m y 2000 m, la que es igual a 130 UT, se prorratea entre 1000 m, es igual a 0,13 UT/m. Luego se toma la diferencia entre 1000m y 1400m = 400 m x 0,13UT/m = 52 UT y esta cantidad se suma a las UT correspondientes a los 1000 m = 125 + 52 = 177 UT

ANEXO III – DECLARACIONES JURADAS Y CARTA COMPROMISO.

Las Empresas que integran el OFERENTE y que suscriben al pie:

1) JURISDICCIÓN:

Aceptan con carácter irrevocable la competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Prima Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, para la solución de cualquier cuestión o controversia que se suscite, tanto durante el desarrollo de la LICITACIÓN, cuanto durante la vigencia del PERMISO y/o CONCESIÓN;

2) Declaran en carácter de declaración jurada, que:

- a) conocen y aceptan en su totalidad el texto del PLIEGO con sus Circulares y Notas Aclaratorias correspondientes de la LICITACIÓN; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS, de selección del o de los OFERENTES por parte de la Provincia de Mendoza y de eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas;
- b) Conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la Provincia de Mendoza que puedan tener relación, bajo cualquier forma, con las obligaciones emergentes de la licitación;
- c) Renuncian a cualquier reclamo o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos de la LICITACIÓN;
- d) Aceptan que la Provincia de Mendoza no está obligada a adjudicar la presente LICITACIÓN y que no reintegrarán los gastos en que hayan incurrido para presentar sus OFERTAS;
- e) La OFERTA presentada se basa exclusivamente en la evaluación detallada del

OFERENTE y sobre la base de las visitas que, en su caso, hubiere efectuado al ÁREA y que reconoce que la Provincia no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del ÁREA, para la exploración, desarrollo y extracción de hidrocarburos.

f) Revisten calidad de personas habilitadas para presentar OFERTAS, que satisfacen y cada uno de los requisitos establecidos en el PLIEGO y que disponen de los medios financieros necesarios para el cumplimiento del plan de trabajos ofertado;

g) Que no se encuentran comprendidas en las Incompatibilidades para ser OFERENTE, ni encuadradas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- sujetas a procesos concursales o falenciales o cualquier tipo de reorganización de su pasivo en estado de cesación de pagos, y las declaradas en quiebra mientras no obtengan su rehabilitación.
- suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Empresas Petroleras del Ministerio de Energía de la Nación.
- se encuentren inhibidas por sentencia judicial firme.
- al momento de la presentación de OFERTA, mantienen deudas firmes y exigibles con la Provincia de Mendoza, referentes a tasas, cánones, regalías y/o impuestos vinculados con la actividad hidrocarburífera.
- hayan sido sancionadas con declaraciones de caducidad, resolución o rescisión, por su culpa, de contratos con la administración, en los últimos 10 años por cualquier jurisdicción de la República Argentina y que dicha sanción se encuentre firme y ejecutoriada.
- comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 407/2007, Anexo I, Capítulo I, apartado 1.7, o la normativa provincial pertinente.

- se encuentren procesadas, en la República Argentina, como personas jurídicas, o sus representantes legales, en cualquier tipo de delitos.
- h) No existen impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades de orden nacional y/o provincial para que resulte adjudicatario y desarrolle las actividades objeto de la LICITACIÓN;
- i) Toda la información incorporada a la OFERTA es veraz y exacta.
- j) En el sentido de que el texto ordenado de sus propios estatutos sociales o contratos constitutivos que se acompañe es el vigente.
- 3) Detalle en carácter de declaración jurada, de las sanciones que se la han aplicado en todas las jurisdicciones incluso en el extranjero, en los últimos 10 años. A saber:...
- 4) Comprometen el cumplimiento de la cláusula de “compre mendocino” conforme artículo 5 de la Ley 7526.
- 5) Asumen la obligación de mantener indemne a la Provincia de Mendoza, frente a cualquier reclamo, demanda, arbitraje, acción judicial, o extrajudicial interpuesta por cualquier persona, accionista o tercero que alegue y/o titularice, directa o indirectamente daños o derechos relacionados con la actividad que el PERMISIONARIO o el CONCESIONARIO haya realizado con motivo del PERMISO o CONCESIÓN. Esta obligación de indemnidad comprende todos los fueros, incluidos organismos arbitrales o jurisdiccionales de ámbito nacional o internacional.

FIRMAS Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

Por Empresa A Por Empresa B Por Empresa C Por Empresa D

ANEXO IV – DECLARACIÓN DE INTREGRIDAD

Mendoza, de de 20.....

At. Sr. Gobernador de Mendoza

Referencia: Licitación Áreas Hidrocarburíferas

De mi mayor consideración:

En carácter de DECLARACIÓN JURADA, manifiesto:

1. Que la Sociedad/UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial que represento, en la presente Licitación (en adelante el OFERENTE) actuará con integridad y transparencia.
2. Que el OFERENTE y sus representantes y dependientes se abstendrán -por sí mismos o por medio de terceros- de realizar conductas dirigidas a alterar las evaluaciones de las ofertas, el resultado de los procedimientos u otros aspectos que otorguen condiciones ventajosas a un licitante en relación con los demás participantes. Y se abstendrán de pagar u ofrecer directa o indirectamente sobornos, coimas u otras ventajas impropias, a fin de obtener o mantener el contrato o asegurar una ventaja indebida para el Oferente.
3. Que el OFERENTE y sus representantes y dependientes asumen la obligación de no desarrollar ninguna práctica fraudulenta que implique de cualquier modo vulnerar los principios de igualdad y competencia entre los oferentes y la transparencia del proceso licitatorio. Mediante la presente, asumimos la autoría de la totalidad de la oferta presentada y manifestamos no haber realizado contacto previo con nuestros potenciales competidores con el objeto de acordar o coordinar posturas, ya sean especificaciones técnicas o precios.

4. Que de conformidad con la definición de “Beneficiario Final” establecida por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en el artículo 2, inciso g), de la Resolución N° 202/2015:
- a) No existen personas humanas que tengan el VEINTE por ciento (20%) o más del capital o de los derechos de voto, ni por ningún otro medio ejerzan el control final, directo o indirecto sobre el OFERENTE;
- ó,
- b) Las personas humanas que poseen un VEINTE por ciento (20%) o más del capital o de los derechos voto del OFERENTE, sea de forma directa o indirecta, son las siguientes:
- (nombre, apellido, documento y domicilio)
- (nombre, apellido, documento y domicilio)
- (nombre, apellido, documento y domicilio)
5. Que toda la información relativa a los miembros del Directorio y de la Comisión de Fiscalización corresponden al personal dedicado a la conducción y fiscalización de los actos sociales y comerciales de la Sociedad.
6. Que los recursos que componen el patrimonio del OFERENTE no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, delitos cometidos contra la administración pública y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los ingresos que se obtuvieran en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a la Autoridad de Aplicación, para que consulte los listados de

terroristas publicados por la UIF, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, promoverá las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

7. Que el OFERENTE se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

Firma y Aclaración del REPRESENTANTE

Sello con nombre, cargo, título y matrícula del firmante

Nombre de la Sociedad / UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial Sello de la Sociedad / UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial Certificación de Escribano Público

ANEXO V - FORMULARIO CURRICULUM VITAE PERSONAL TÉCNICO AFECTADO AL CONTRATO

(completar un formulario por cada profesional afectado al contrato)

NOMBRE Y APELLIDO: _____

EDAD: _____

FORMACIÓN ACADÉMICA:

TÍTULO Terciario / Universitario:

Carrera: _____

Establecimiento educativo: _____

Fecha de inicio y finalización de los estudios: (...../...../..... al/...../.....)

ESTUDIOS DE POSGRADO:

Especialización / Maestría / Doctorado: _____

Facultad y Universidad: _____

Fecha de inicio y finalización de los estudios: (...../...../..... al/...../.....)

Tema de tesis: _____

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Indicar únicamente experiencia en proyectos de hidrocarburos y/o en áreas de Energía y Medio Ambiente.

Empresa: _____

Función: _____

Período: _____

Participación en proyectos exploratorios/explotación (SI/NO, en caso afirmativo indicar número):

Empresa: _____

Función: _____

Período: _____

FIRMA, ACLARACIÓN y DNI DEL PERSONAL

ANEXO VIII - TABLA RESUMEN DE PERSONAL

[illegible]

ANEXO VII - MODELO DE ACUERDO DE EVALUACIÓN TÉCNICA (TEA)

Entre la **PROVINCIA DE MENDOZA**, en adelante LA PROVINCIA, representada por la Dirección de Hidrocarburos, en su carácter de Autoridad de Aplicación, con domicilio en, Ciudad de Mendoza, por una parte; y por la otra....., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en, Ciudad de, representada en este acto por, DNI N°, en su carácter de; ambas, en adelante, consideradas en su conjunto como LAS PARTES, convienen celebrar el presente **“ACUERDO DE EVALUACIÓN TÉCNICA”** en adelante ACUERDO o TEA, celebrado a los términos del PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A PERSONAS JURIDICAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por Decreto N°, sujeto a las siguientes disposiciones:

ANTECEDENTES y DECLARACIONES:

1. Es objetivo de LA PROVINCIA la búsqueda de nuevas inversiones orientadas a la profundización del conocimiento del potencial hidrocarburífero, que permitan potenciar los recursos existentes.
2. LA PROVINCIA valora la exploración y explotación de hidrocarburos, considerándola un vector de desarrollo económico y una actividad que potencia su matriz productiva.
3. Se encuentra definida en artículo 3.1. del PLIEGO la figura de ACUERDO DE EVALUACIÓN TÉCNICA en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 46 último párrafo de la Ley 17.319.
4. Teniendo en cuenta los recursos potenciales que posee LA PROVINCIA, LA EMPRESA manifiesta interés en invertir, a su riesgo, en actividades de gabinete y/o de campo, alineadas con los antecedentes mencionados, con el objetivo de evaluar la factibilidad técnica y económica de la implementación de nuevos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, en las áreas libres que LA PROVINCIA dispone para tal efecto.
5. LA EMPRESA, es una compañía vinculada a tareas de exploración y/o explotación de

hidrocarburos, con acreditada participación en diversos proyectos de similares características, y cuenta con capacidad económico financiera y técnica para ejecutar las tareas que se autorizan en este ACUERDO).

6. LA EMPRESA declara tener pleno conocimiento del ÁREA, en especial, las condiciones físicas, ambientales, de comunicación, dificultades referidas a la provisión de materiales, transporte, posibilidad de uso de energía eléctrica, lejanía de los centros poblados, costos de mano de obra y materiales y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad.

7. En el marco de los antecedentes expuestos, LAS PARTES resuelven celebrar el presente ACUERDO DE EVALUACION TECNICA, en adelante TEA o ACUERDO, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES

1. OBJETO

1.1. LA EMPRESA propone y LA PROVINCIA autoriza a LA EMPRESA a realizar en el área libre , cuyo plano y coordenadas surgen del Anexo I que integra el presente ACUERDO, en adelante el ÁREA TEA, el programa de trabajo e Inversiones, con su cronograma y valuación en DOLARES ESTADOUNIDENSES, descriptos en el Anexo II, del presente TEA, que han sido consideradas oportunas y convenientes para evaluar la factibilidad técnica y económica para la eventual concreción en una etapa subsiguiente, de mayores Inversiones para la exploración de un área libre determinada, en adelante el ÁREA TEA.

2. VIGENCIA. RESOLUCION ANTICIPADA Y PRÓRROGA.

2.1. El ACUERDO tendrá una vigencia de meses, de acuerdo al cronograma de trabajo aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.2. Sin perjuicio de lo expuesto, el ACUERDO finalizará anticipadamente si LA EMPRESA comunicara en algún momento su intención en este sentido, acción que deberá realizar por escrito en la DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.

En el caso de resolución anticipada, se extinguirán los derechos otorgados a LA EMPRESA en el presente TEA.

2.3. Ante un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por LA EMPRESA, detectado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dará derecho a LA PROVINCIA a considerar por extinguido el ACUERDO, sin derecho de LA EMPRESA a reclamar indemnización alguna por la actividad

realizada.

24. LA EMPRESA podrá solicitar la prórroga del cronograma de trabajos, siempre que existan argumentos justificados a criterio de la AUTORIDA DE APLICACIÓN.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES

31. El presente TEA se registrá por lo dispuesto en lo previsto en el PLIEGO y los arts. 14 y 46 de la Ley 17.319.

32. LA EMPRESA tiene derecho a desarrollar el trabajo descripto en el objeto, durante la vigencia del TEA, aportando para este fin su capacidad financiera, legal, operacional y técnica conforme a las mejores prácticas de la industria.

33. LA PROVINCIA deberá proveer en forma gratuita, a LA EMPRESA toda la información disponible relativa al ÁREA.

34. LA EMPRESA realizará la tramitación de todos los permisos o habilitaciones que requiera la autoridad ambiental de la Provincia de Mendoza, como así también realizará la tramitación de todos los permisos que deban otorgar los superficiarios del AREA TEA.

35. LA EMPRESA se compromete a llevar a cabo su actividad en forma segura y eficiente con el cuidado y la debida diligencia que le son exigibles de acuerdo con su idoneidad y experiencia, respetando toda la normativa vigente nacional, provincial y municipal y la que en un futuro pudiera dictarse referente al cuidado y preservación del Medio Ambiente y de acuerdo con las mejores prácticas y reglas del buen arte internacionalmente aceptadas en la industria petrolera, asumiendo todos los riesgos de la actividad comprometida.

36. LA EMPRESA se compromete a mantener indemne a LA PROVINCIA frente a cualquier reclamo, de terceros, superficiarios, trabajadores, en relación a la actividad desarrollada en el marco del ACUERDO.

37. Los derechos, deberes y/u obligaciones previstos en este TEA podrán ser cedidos, total o parcialmente, a empresas que tengan interés en participar en el LLAMADO A LICITACIÓN del AREA TEA.

38. Todo aviso o comunicación entre LAS PARTES vinculadas con el ACUERDO, será efectuada por escrito al destinatario en los domicilios electrónicos denunciados en el encabezado del presente.

39. En el caso que la nueva información obtenida de las actividades propuestas en el marco

del TEA resulte satisfactoria, LA EMPRESA, siempre que haya ejecutado el programa de trabajo e Inversiones en el tiempo previsto, y que dentro del plazo otorgado le haya entregado a LA PROVINCIA, bajo declaración jurada la totalidad de la información obtenida, podrá expresar su voluntad de obtener un PERMISO EXPLORATORIO en dicha zona en el término de 6 meses posteriores a la finalización del TEA, para ser considerada TITULAR DE TEA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá realizar un LLAMADO A LICITACIÓN conforme a PLIEGO, otorgándole a la TITULAR DE TEA, el DERECHO DE PREFERENCIA, previsto en el PLIEGO y artículo 46 último párrafo, Ley 17.319, siempre que haya sido considerada OFERENTE CALIFICADA.

3.10. La TITULAR DE TEA que ha resultado perdedora en el orden de ofertas, y que ha mantenido su OFERTA vigente hasta la ADJUDICACIÓN, tendrá derecho al reintegro del 75% del valor acordado al programa de trabajo e Inversiones que haya ejecutado, que resultaron certificadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, durante la vigencia del TEA y que generaron el LLAMADO A LICITACIÓN. Este derecho al reintegro no aplicará en caso que la TITULAR DE TEA resulte descalificada por no reunir los requisitos de SOBRE A.

3.11. Previa autorización de LA PROVINCIA, LA EMPRESA podrá visitar e inspeccionar el AREA TEA donde se llevará a cabo el objeto del presente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los [.....] días del mes de [.....] de

ANEXO VIII – PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE M.G.I.A.

El alcance de la MGIA deberá abarcar la **totalidad del área otorgada**, independientemente de las zonas en donde se localice la explotación de hidrocarburos. Para el caso de pozos exploratorios, prospección sísmica o instalaciones de superficie, el alcance del estudio abarcará a la zona de influencia de las tareas que deban realizarse.

La estructura de la MGIA comprende 4 fases:

- A. La evaluación de las condiciones iniciales del área y del proyecto.
- B. La identificación y caracterización de impactos ambientales a consecuencia del proyecto.
- C. La elaboración de un plan de mitigación de los impactos identificados en el punto anterior.
- D. La verificación de la efectividad del plan de mitigación.

La MGIA deberá contener como mínimo los siguientes datos, los que deberán ser presentados siguiendo el orden establecido a continuación:

1. **Datos personales**, domicilio real y legal del solicitante **responsable de la obra** o actividad, como los del **profesional encargado** de la confección de la MGIA.

Tratándose de personas de existencia ideal, se acompañará además copia autenticada del instrumento constitutivo y su inscripción en los registros pertinentes.

2. **Descripción del proyecto y sus acciones**. Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada. El que deberá incluir:

- 2.1 Localización del proyecto, con indicación de la jurisdicción municipal o jurisdicciones municipales comprendidas en el mismo. Ubicación específica de las obras a realizar (pozos exploratorios, líneas de conducción, accesos y caminos, etc.)

- 2.2 Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado de la descripción de todas las etapas del proyecto: desde la fase de su realización como de su funcionamiento.

- 2.3 Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

2.4 Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones, o cualquier otro derivado de la actuación, tanto sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc.

2.5 Un examen de las distintas alternativas técnicamente viables, y una justificación de las soluciones propuestas.

2.6 Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

3. **Inventario ambiental** y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves. Esto comprenderá:

3.1 Un estudio del estado del lugar y sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes. La descripción del Estado Ambiental Inicial deberá incluir los contenidos mínimos que aparecen a continuación (de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Res. 25/ 2004 de la ex SEN):

- 3.1.1 Topografía
- 3.1.2 Geología
- 3.1.3 Geomorfología y características fisiográficas
- 3.1.4 Sismicidad
- 3.1.5 Hidrología, hidrogeología y oceanografía física.
- 3.1.6 Suelos
- 3.1.7 Climatología
- 3.1.8 Ecosistemas
- 3.1.9 Aire y Ruido
- 3.1.10 Sensibilidad Ambiental
- 3.1.11 Aspectos socioeconómicos
- 3.1.12 Comunidades indígenas
- 3.1.13 Áreas con protección especial

3.1.14 Paisaje

3.2 Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de todos los aspectos ambientales que puedan ser afectados por la actuación proyectada (población humana, fauna, flora, vegetación, gea, suelo, aire, agua, clima, paisaje, etc.).

3.3 Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.

3.4 Delimitación y descripción cartografiada del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto, para cada uno de los aspectos ambientales definidos.

3.5 Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

4. **Identificación y valoración de impactos**, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas. Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el punto C, para cada alternativa examinada a través de una matriz de importancia.

Necesariamente la identificación de los impactos ambientales surgirá del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

Los efectos ambientales se identificarán y caracterizarán, indicando su causa, extensión temporal y espacial y el recurso receptor de los mismos:

4.1 Geomorfología y características fisiográficas

4.2 Hidrología, hidrogeología y oceanografía física.

4.3 Suelos

4.4 Ecosistemas

4.5 Aire y Ruido

4.6 Aspectos socioeconómicos

4.7 Comunidades indígenas

4.8 Paisaje

4.9 Áreas con protección especial

Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.

La valoración de los Impactos Ambientales, deberá describir detalladamente, para cada acción del proyecto, el impacto previsto a cada factor o componente ambiental. La intensidad del impacto será función de la sensibilidad ambiental del medio receptor y de la naturaleza de las actividades del proyecto.

Cuando el impacto ambiental rebalse el límite admisible deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior aceptable.

El análisis y evaluación de impacto ambiental deberá estar resumido en matrices de impacto, en donde se consideren todos los factores o componentes ambientales susceptibles de recibir impactos y cada una de las acciones previstas.

5. Establecimiento de medidas correctoras y protectoras a través de un **Plan de Mitigación**. La MGIA deberá indicar medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, así como las posibles alternativas viables existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto. Esto incluye las etapas de acondicionamiento y construcción, la etapa de perforación, y la de abandono de pozo.

Se describirán las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación y descontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

En defecto de las anteriores medidas, se indicarán aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y de efecto contrario al de la acción emprendida.

Las medidas de mitigación deberán ser categorizadas en:

- Preventivas
- Correctivas
- Mitigatorias
- compensatorias

6. **Programa de vigilancia ambiental**, que establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Deberán integrarse todas las medidas de mitigación, en un plan anual de monitoreo con detalle de responsabilidades, recursos y grado de avance, efectividad y cambios producidos en el plan.

7. **Documento, en síntesis**, que deberá acompañar a la MGIA comprenderá en forma sumaria, y no deberá exceder las 25 (veinticinco) páginas. Deberá ser redactado en términos asequibles a la comprensión general e indicará las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio con especificación del origen y causa de tales dificultades. El mismo deberá contener:

7.1 Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas

7.2 Las conclusiones relativas al examen de elección de las distintas alternativas

7.3 La propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento.

8. **Plan de Gestión de Residuos** (Sólidos, Semisólidos y Efluentes tanto peligrosos como no peligrosos).

No obstante, de lo señalado precedentemente, la Autoridad de Aplicación Ambiental podrá requerir cualquier información complementaria o aclaratoria que considere necesaria.

Una vez concesionadas las Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia, el/los adjudicatarios deberán continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el Título V de la ley Provincial Nº 5.961, ante la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial o el organismo que en un futuro lo reemplace, previo al inicio de las actividades.

Este procedimiento podrá ser aclarado o modificado en el Pliego de Condiciones Particulares.

ÍNDICE

Contenido

ARTÍCULO 1º: OBJETO.....	1
1.1. ACUERDO DE EVALUACION TÉCNICA.....	1
1.2. INICIATIVA PRIVADA.....	1
1.3 PERMISOS DE EXPLORACIÓN y CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN.....	2
ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO LICITATORIO Y POSTERIOR CONTRATACIÓN.	3
ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES.....	5
ARTICULO 4º: ACUERDOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.....	17
4.1. Acreditación de la existencia y capacidad jurídica del solicitante.....	17
4.2. Acreditación capacidad económico-financiera.	17
4.3 Acreditación de la representación invocada por el suscriptor de la solicitud.	18
4.4 Acreditación de la Capacidad Técnica.....	18
4.5 Presentación general del proyecto.	19
ARTICULO 5º: INICIATIVA PRIVADA.	20
ARTÍCULO 6º: LLAMADO A LICITACIÓN.	23
ARTÍCULO 7º: ETAPA CONSULTIVA PREVIA A LA FECHA DE APERTURA.....	25
7.1. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO.	25
7.2. VISITA A LAS ÁREAS.....	25

7.3. CONSULTAS Y ACLARACIONES AL PLIEGO.....	25
ARTÍCULO 8º: PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	27
ARTÍCULO 9º: REQUISITOS SOBRE A.....	30
ARTÍCULO 10º: REQUISITOS SOBRE B.....	42
10.1. Requisitos exteriores del SOBRE B.....	42
10.2. Contenido del SOBRE B:	42
ARTÍCULO 11º: EVALUACIÓN DEL SOBRE A	44
ARTÍCULO 12º: EVALUACION DE SOBRE B (OFERTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS).....	51
BASE DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.....	51
ARTÍCULO 12 BIS: PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN Y AFIANZAMIENTO:	54
ARTÍCULO 13º: ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.	55
ARTÍCULO 14º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PERMISIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS. ..	57
ARTÍCULO 15º: MORA E INCUMPLIMIENTOS.....	71
ARTÍCULO 16º: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:	75
ARTÍCULO 17º: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	80
ANEXO I – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	82
ANEXO II – PLANILLA DE EQUIVALENCIAS.....	84
ANEXO III – DECLARACIONES JURADAS Y CARTA COMPROMISO.	86
ANEXO IV – DECLARACIÓN DE INTREGRIDAD	89
ANEXO V - FORMULARIO CURRICULUM VITAE PERSONAL TÉCNICO AFECTADO AL CONTRATO.....	92

ANEXO VI – TABLA RESUMEN DE PERSONAL	94
ANEXO VII - MODELO DE ACUERDO DE EVALUACIÓN TÉCNICA (TEA).....	95
ANEXO VIII – PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE M.G.I.A.	99
ÍNDICE	104



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Mendoza,

Referencia: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA SELECCIONAR SUJETOS QUE
TENDRÁN A SU CARGO LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 106 pagina/s.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.06.24 14:24:45 -03'00'

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.06.24 14:24:47 -03'00'